



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIII.—Tomo IV

DOMINGO 4 NOVIEMBRE 1934

Núm. 308.—Página 985

## SUMARIO

### Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley modificando los artículos que se citan de la ley del Timbre del Estado.—Páginas 986 a 990.

### Ministerio de Estado.

Decreto aprobando el acuerdo, mediante canje de notas, de 29 de Agosto de 1934, regulando el régimen comercial entre España y Dinamarca durante el corriente año.—Páginas 990 a 992.

Otro ídem id. mediante canje de notas, de 29 de Junio y 16 de Julio de 1934, regulando el régimen comercial entre España e Islandia.—Páginas 992 a 994.

Otro creando la Corbata de la Orden de la República, destinada a premiar, como recompensa colectiva, los hechos que se expresan.—Página 994.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada D. Indalecio Núñez Quijano. — Páginas 994 y 995.

### Ministerio de Hacienda.

Decretos concediendo los suplementos de crédito que se indican con destino a satisfacer los conceptos que se expresan.—Páginas 995 y 996.

Otro nombrando Jefe superior de Administración y Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase a los señores que se mencionan.—Página 996.

### Ministerio de Agricultura.

Decreto aprobando la demarcación de la Zona forestal protectora formulada por la Jefatura de la Cuarta División Hidrológicoforestal, en los términos que se indican, de la provincia de Madrid.—Páginas 996 a 1002.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que los Jefes y Oficiales del Arma de Aviación militar que se mencionan, pasen a ocupar los destinos que se indican.—Página 1002.

Otra promoviendo al personal del Cuerpo de Suboficiales del Arma de Aviación militar, comprendidos en la relación que se inserta, a las categorías que en la misma se indican.—Página 1002.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Septiembre. Páginas 1002 y 1003.

Otras, circulares, disponiendo queden rescindidos los contratos que se expresan.—Página 1004.

### Ministerio de Hacienda.

Orden delegando en el Director general de Rentas públicas la facultad a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1923, relativa a las declaraciones de competencia del Jurado de Utilidades. Página 1004.

Otra disponiendo que en lo sucesivo el cierre de nóminas y su remisión a la Ordenación de pagos correspondiente, se verifique el día 15 de cada

mes en lugar del 20, en que hasta ahora se venía haciendo.—Página 1004.

Otra, circular, confirmando el mando de las Zonas y Comandancias de Carabineros que se citan, a los Jefes de dicho Instituto que figuran en la relación que se inserta.—Página 1004.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el Teniente de la Guardia civil, D. Gabriel Torrens y Llompar, pase a la situación de disponible gubernativo. — Página 1004.

Otra ídem que la lista de Oficiales a ingreso en la Guardia civil quede constituida en la forma que se inserta.—Páginas 1004 a 1006.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes aprobando los proyectos de obras que se expresan en los monumentos nacionales que se indican.—Páginas 1006 a 1008.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Mestre y Martínez de Velasco contra la Real orden de este Ministerio de 14 de Mayo de 1930.—Página 1008.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se publica. — Páginas 1008 y 1009.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo queden en suspenso las oposiciones, tanto restringidas como libres, a plazas de Delegados e Inspectores provinciales de Trabajo convocadas en las fechas que se indican.—Página 1010.

**Ministerio de Agricultura.**

*Orden relativa a las declaraciones juradas que deben prestar los funcionarios acerca del sueldo, gratificaciones y emolumentos que perciban y cargos que desempeñan.*—Página 1010.

**Administración Central.**

**MARINA.**—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio hidrográfico de la Armada.—*Aviso a los navegantes.*—Grupo 30.—Página 1010.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Administración.—*Prorrato de las cantidades concedidas por jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Linares, D. Juan Luque Muñoz.*—Página 1014.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—*Declarando admitidos a los señores que se indican a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.*—Página 1014.

**Academia Española.**—*Anunciando haber quedado vacante una plaza de Académico de número.*—Página 1014.

**OBRAS PÚBLICAS.**—Dirección general de Obras Hidráulicas.—*Autorizando a la Sociedad "Energía Eléctrica" de Cataluña para aprovechar cien litros de agua, por segundo, del río Llobregat.*—Página 1015.

**TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.**—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—*Dejando sin efecto la Orden ministerial de 5 de Septiembre úl-*

*timo relativa al nomenclátor de industrias incómodas, insalubres y peligrosas.*—Página 1016.

**ANEXO ÚNICO.**—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

**HACIENDA.**—Dirección general de Aduanas.—*Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en la Península e islas Baleares durante el mes de Septiembre último.*

**Tribunal Económico - administrativo Central.**—*Movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante los nueve meses transcurridos del ejercicio de 1934.*

**MINISTERIO DE HACIENDA****DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar a las Cortes un proyecto de Ley modificando los artículos 12, 16, 89, 92, 93, 138, 154, 165, 169, 170, 173, 177, 189, 198, 199, 210 y 218 de la ley del Timbre del Estado.

Dado en Madrid a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,

**MANUEL MARRACO Y RAMÓN.**

**A LAS CORTES**

La complejidad de materias a que afecta la legislación sobre el impuesto del Timbre, exige se dicten frecuentes disposiciones encaminadas, unas veces a desarrollar lo que fué intención del legislador, aclarando las dudas que, al ser llevado a la práctica, suscita el primitivo precepto legal; otras, a dulcificar preceptos que la realidad muestra como gravosos en demasía para el contribuyente, y en ocasiones a declarar exentos del tributo conceptos que al incluirse en la Ley se estimaron equivocadamente con suficiente capacidad impositiva o, por el contrario, a someter al gravamen a otros que habían escapado indebidamente a la obligación tributaria.

En estas necesidades se inspira el presente proyecto de Ley que, dentro de límites determinados, aspira a procurar la posible armonía entre los intereses del Estado y los de las personas afectadas por el impuesto del Timbre; y así se recogen en él disposiciones aclaratorias, como las que se refieren a la base de tributación de los contratos de arrendamiento de bienes muebles y a las cesiones temporales de derechos; las encaminadas a considerar como valores de duración superior a

diez años los emitidos como de duración indefinida; las que determinan que no se estimen como documentos de giro los recibos de cantidad hechos efectivos por Agencias, Representaciones o cobradores de la propia entidad deudora, en plaza diferente a la que tenga su domicilio social, etc.; en otras, recogiendo aspiraciones reiteradamente formuladas por los contribuyentes, se establecen o varían límites de exención como, por ejemplo, para los billetes de viajeros en los recorridos de ida y vuelta; la de los productos envasados que sirvan de elemento de trabajo necesarios para la elaboración de determinados artículos, así como la establecida en relación con las joyas, relojes, etc., afectados por el timbre de lujo; y en otras, por último, se rebaja el tipo de imposición, como la relativa a los seguros de transportes terrestres y de paquetes postales. Además se traen a tributar documentos no sujetos hasta ahora sin justificación a gravamen, como, entre otros, ocurre con los recibos de toda clase de Asociaciones, Agrupaciones o entidades de naturaleza análoga, de precio inferior a cinco pesetas. Todas en cuanto exista cantidad pagada por pertenecer a ellas, deben quedar sujetas al impuesto, sin más excepción que la generalmente establecida para las Asociaciones de carácter docente o benéfico, siempre que la realización de sus fines no beneficie exclusivamente a los asociados, sino que el bien por ellas realizado sea general y público. Este es el espíritu de la ley del Timbre en su expresión acaso más característica, la del gravamen del recibo de cantidad, desnaturalizado con exenciones casi siempre caprichosas y sin seria base de realidad, y que hoy se intenta restablecer en toda su pureza con la modificación propuesta.

Se incluyen, además, en este proyecto disposiciones encaminadas a evitar frecuentes actos de ocultación en relación con los productos envasados nacidos al

amparo de la legislación especial de las provincias concertadas y de los envíos al extranjero; y se establecen nuevos procedimientos de inspección, procurando suavizar en gran parte los preceptos contenidos en la legislación vigente de este impuesto, para los casos en que no se demuestre mala fe ni exista reincidencia, pues por la especial naturaleza del tributo, que en casos de faltas en el uso del Timbre exige como condición primera el reintegro total de los documentos no timbrados, no cabe aplicar los procedimientos en uso con respecto a otras contribuciones o impuestos.

Como consecuencia de la reforma que se propone, se crean algunos efectos timbrados para atender con ellos a imposiciones mínimas que se establecen y para las cuales en la vigente Ley se carece del Timbre adecuado, y a fin de facilitar el reintegro de documentos que por su elevada cuantía exigen en la actualidad la utilización de gran número de efectos, se crean en la escala correspondiente algunos de mayor valor que los existentes. Se propone también la creación de ciertos efectos para atender a nuevos conceptos tributarios que se proponen, como las licencias de hurones, podencos, galgos y sabuesos y las guías de pertenencia de los galgos de carreras.

Se ha estimado procedente, además, variar la base de la evaluación establecida como supletoria en la Ley para la liquidación del impuesto de timbre de negociación, por otra en la que se tiene en cuenta la situación de las Sociedades afectadas con la ventaja para ellas de que puedan conocer con anterioridad a la práctica de la liquidación por la Administración pública, la cuantía del gravamen que en su día ha de exigirse.

En lo que respecta a este impuesto se ha estimado procedente también establecer una cuota mínima de imposición, que se fija en la apreciación de

los capitales en un 30 por 100 de su valor nominal, siguiendo con ello la práctica ya establecida en relación a otros impuestos.

El concepto de artículos de lujo se amplía en la propuesta incluyendo en el mismo otras manifestaciones, como los recibos de Sociedades de recreo y deporte y las apuestas en los partidos de pelota y en las carreras de galgos y caballos, que se considera deben soportar esta imposición.

Fundado en las razones expuestas y con las enunciadas orientaciones, el Ministro de Hacienda que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los artículos 12, 16, 89, 92, 138, 154, 165, 169, 170, 173, 177, 189, 198, 199, 210 y 218 de la ley del Timbre del Estado se modifican en la siguiente forma:

Artículo 12. En la escala de licencias de caza, uso de armas y pesca se añadirá el siguiente efecto: "Idem para la caza con hurones, galgos, sabuesos y podencos, 15 pesetas."

En la que comprende los documentos para acreditar la propiedad del ganado, se redactará la clase cuarta en la siguiente forma:

"Cuarta. Becerros en corridas de pago, caballos para las de toros y novillos y galgos de carreras, 13,75 pesetas."

En la escala de timbres móviles, equivalentes al papel timbrado común, se añadirá:

"Doceava, 00,05 pesetas."

En la de especiales móviles se aumentan los efectos siguientes:

"De 5 pesetas.

De 25 ídem.

De 50 ídem."

Artículo 16. Se redactará el número sexto en la siguiente forma:

"Sexto. En los arriendos y subarriendos de bienes inmuebles, la suma de renta o alquiler de un año; en los de bienes muebles y en las cesiones temporales de derechos, el importe de la renta convenida, y cuando ésta no sea conocida, el de la renta probable, que se tomará como base provisional del reintegro, hasta que a la terminación del contrato se rectifique la cuantía del impuesto, girándolo a base del importe total del alquiler percibido."

Artículo 89. En sustitución del último párrafo del artículo, se insertarán los siguientes:

"Los que se valgan para cazar la perdiz de un reclamo, necesitarán, además, una licencia especial de 37,50 pesetas por cada reclamo macho o hembra.

Las personas autorizadas por la ley de Caza para la del conejo con hurón, necesitarán proveerse por cada uno de éstos de una licencia especial de 15 pesetas.

Del mismo modo, los que utilicen galgos, sabuesos y podencos para la caza estarán obligados a la adquisición de una licencia por cada uno de ellos de igual precio que el señalado en el párrafo anterior. Esta licencia no será necesaria cuando se utilicen perros de caza no comprendidos en dichas denominaciones.

Las licencias especiales a que se refiere este artículo estarán sometidas, para su expedición, a las mismas reglas que las demás de uso de armas de caza y para cazar."

Artículo 92. Se modifica el comienzo del artículo en la forma siguiente:

"Independientemente de las licencias de que tratan los artículos anteriores, la pertenencia o posesión de toda clase de armas, a excepción de las escopetas de caza y armas de entrenamiento infantiles de seis y nueve milímetros y calibre 22 americano, deberá acreditarse con un documento especial que constituirá la justificación del derecho al uso de cada una de aquéllas, que habrá de ser visado por la Guardia civil, expidiéndose en los efectos timbrados que a dicho fin pondrá el Estado en venta, en los que se consignará la clase de arma, calibre, fábrica de procedencia y nombre del fabricante, número del arma y demás características que determine concretamente el Reglamento que al efecto se dicte."

El resto del artículo no sufre modificación.

Artículo 93. El párrafo quinto quedará redactado en la forma siguiente:

"Cuarta clase.—Timbre de 13,75 pesetas para el ganado caballar de todas clases dedicado a corridas de toros y novillos; para los becerros que se lidien en corridas de pago y para los galgos de carreras."

Artículo 138. A continuación de la escala de este artículo se intercalará el siguiente párrafo:

"No se considerarán comprendidos entre los efectos a que hace referencia el párrafo anterior, los recibos de cantidad que se hagan efectivos por mediación de Agencias, representaciones o cobradores propios de la entidad o comerciantes acreedores en plaza distinta de aquella en que éstos tengan establecido su domicilio social."

Artículo 154. Se intercalará como segundo párrafo de este artículo el siguiente:

"Los libros de cuentas corrientes que lleven las entidades y comerciantes a que hace referencia el párrafo ante-

rior, se reintegrarán a razón de cinco céntimos por folio. En equivalencia de este reintegro, cuando se utilicen en sustitución de los libros de cuentas corrientes hojas sueltas, fichas, tarjetas, etcétera, se hará efectivo el impuesto en cada una de ellas en la misma cuantía que si se tratara de folios."

Artículo 165. Quedará redactado en la siguiente forma:

"Llevarán timbre doble del que queda fijado los valores de que trata este capítulo cuya duración sea indefinida o exceda de diez años."

Artículo 169. Después del primer párrafo se intercalarán los siguientes:

"En defectos de las formas de estimación que quedan expuestas, se liquidará el impuesto sobre la base del 75 por 100 o del 50 por 100 del capital nominal en circulación, según que hayan dejado de percibir, dividiendo las acciones en un período de hasta cinco años consecutivos o mayor de él.

En ningún caso la cuantía del impuesto podrá representar una cuota inferior a la que resultaría si se aplicase el tipo de imposición al 30 por 100 del capital nominal en circulación.

Para las obligaciones y demás valores de esta clase servirá de base, a falta de cotización, el valor nominal, si el pago de los intereses se lleva al corriente. En otro caso, excediendo el retraso o demora de los correspondientes a un año, se liquidará el impuesto deduciendo del valor nominal de los títulos el total importe de las anualidades de intereses no satisfechos o abonados en cuenta.

Será de aplicación a estos valores lo establecido con respecto a la cuota mínima por que han de tributar las acciones."

Desde el párrafo cuarto no se altera la redacción de este artículo.

Artículo 170. El párrafo segundo se redactará en la siguiente forma:

"La valoración se hará del mismo modo que para las españolas, utilizando, según los casos, el tipo medio de cotización, la capitalización del dividendo al 5 por 100 o la estimación en la forma indicada en el artículo anterior que reste de aplicar la totalidad de la cuota de imposición al 75 por 100 o a la mitad del valor nominal de las acciones atribuidas a los negocios en España; en cuanto a las obligaciones, mediante deducción del nominal de la suma de anualidades de intereses no satisfechos, siendo de aplicación la cuota mínima establecida para los valores nacionales. Para fijar el precio de la moneda en que los títulos estén representados, se tomará el último cambio de la Bolsa de Madrid en el año precedente al del impuesto."

El párrafo tercero no varía, y en sustitución del párrafo cuarto se pondrá el siguiente:

“Para la determinación del capital imponible en España por razón del timbre de Negociación imputable a los títulos de cada Sociedad extranjera operante en la Nación, se estimará el capital total de la Empresa por el procedimiento que corresponda según el orden establecido en el artículo anterior, y al resultado que se obtenga se aplicará, en el caso de que la entidad de que se trate no tenga la totalidad de sus negocios en España, la cifra relativa de éstos asignada por el Jurado de Utilidades, la cual regirá durante un trienio, salvo el caso de reducción previsto en la disposición 10 de la tarifa 3.ª de la vigente ley de Utilidades. En otro caso, la liquidación se girará sobre el total capital social.”

En sustitución del párrafo quinto se pondrá el siguiente:

“Sin embargo, dichas Sociedades estarán obligadas a declarar, dentro de los dos primeros meses de cada año, el número de títulos que calculen en 1.º de Enero sujetos al impuesto, a tenor de lo establecido en el párrafo anterior, así como si tuvieran todos los negocios en España, a certificar de esa condición y formular declaración por la totalidad de aquéllos.”

Desde el párrafo sexto, igual que en la vigente Ley.

Artículo 173. Se añadirán al final del artículo los siguientes párrafos:

“Los títulos a que se refiere el artículo 162, así como los pertenecientes a Sociedades o entidades extranjeras, disfrutará de los mismos beneficios, siempre que se acredite debidamente que concurren en ellos las condiciones y requisitos que quedan señalados.

No se considerarán comprendidos en este artículo, y sí en el 158, los canjes en que sustituyan unos títulos por otros, cuando los sustitutivos no reúnan, exactamente, las mismas características en cuanto a valor, naturaleza jurídica, duración, etc., que los que estaban en circulación.

El estampillado o cualquiera otra diligencia conducente a modificar las condiciones esenciales de los títulos o su naturaleza, se considerarán, a los efectos de este impuesto, como si se tratase de una nueva emisión, sin derecho a los beneficios concedidos para los canjes de valores de condiciones iguales.”

Artículo 177. El párrafo quinto se sustituirá por el siguiente:

“Treinta céntimos por cada mil pe-

setas de capital asegurado en los seguros de transportes marítimos y mercancías y contra los demás riesgos marítimos de todas clases.”

Detrás del párrafo séptimo se intercalará el siguiente:

“Cinco céntimos por cada mil pesetas del capital asegurado en los seguros de transportes terrestres y de paquetes postales.”

En sustitución del párrafo octavo se incluirán los siguientes:

“En los contratos de seguros por pólizas flotantes se satisfará el impuesto en cada una de las aplicaciones de la póliza con arreglo a los tipos anteriormente establecidos, sin que su importe pueda ser inferior, por aplicación, a 20 céntimos en los seguros de transportes marítimos de mercancías y contra los demás riesgos marítimos; de cuatro céntimos en los seguros de transportes de valores postales, y de cinco céntimos en los de transportes terrestres y de paquetes postales.

En las pólizas de seguros de transportes terrestres de mercancías que amparen el seguro del capital global, el tributo de cinco céntimos por cada 1.000 pesetas se liquidará sobre dicho capital, así como el eventual excedente de éste que resulte de una ulterior liquidación anual.”

Desde el párrafo noveno al final del artículo no se introduce ninguna modificación.

Artículo 189. A continuación de la escala que contiene este artículo se añadirá el siguiente párrafo:

“Cuando se trate de billetes de ida y vuelta se aplicará la anterior escala si su precio excede de dos pesetas, quedando exentos en otro caso.”

El resto del artículo no se modifica.

Artículo 198. Los tres primeros párrafos de este artículo se sustituirán por los siguientes:

“Llevarán timbre especial móvil de 15 céntimos los recibos de cualquier cuota de entrada, mensual o por cualquier plazo o cantidad, que se exija a los socios de toda clase de Casinos o Círculos de recreo,

Los miembros de las Sociedades de todo género no comprendidas en el párrafo anterior, así como los de las Asociaciones, agrupaciones o colectividades dedicadas a cualquier fin profesional, deportivo, político, social, etcétera, estarán sujetos al pago del mismo timbre, siempre que la cuota o suma de cuotas que satisfagan mensualmente sea de cinco pesetas como mínimo. Si no alcanzase a cinco pesetas pagarán timbre de 10 céntimos.

Quando las cuotas se satisfagan por

períodos de tiempo superiores a un mes, se considerarán a estos efectos divididas en tantos plazos mensuales como correspondan al período por el que el pago se realiza.

Estos recibos deberán ser talonarios y el timbre se fijará en la matriz para que pueda comprobarse su reintegro. Si no se expidiese documento acreditativo del pago de dichas cuotas, el impuesto se hará efectivo sobre las relaciones, listas de socios o inscritos o cualquier otro documento que la Sociedad lleve a efectos de su régimen interior o, en último caso, en papel de pagos al Estado.

Las Sociedades conservarán durante un año las matrices de los recibos o las listas, según los casos, a los efectos de la investigación, y, de no hacerlo, se considerará la falta, para la penalidad, como omisión de los timbres que debieron emplear.

Quedan exceptuadas del pago de este timbre las Asociaciones dedicadas exclusivamente a fines benéficos o docentes, siempre que éstos no se refieran sólo a los asociados, sino que tengan carácter general o público.”

El párrafo cuarto de este artículo no sufre ninguna variación.

Artículo 199. La regla primera de este artículo se redactará en la siguiente forma:

“Primera. Las substancias alimenticias de primera necesidad o de consumo general, a que hace referencia el artículo 2.º del Reglamento de 29 de Marzo de 1930, llevarán un timbre especial móvil en cada envase, con arreglo a la siguiente escala:

Quando su precio exceda de una peseta y no pase de dos, cinco céntimos de peseta.

Quando su precio exceda de dos pesetas y no pase de cinco, 10 céntimos de peseta.

Quando su precio exceda de cinco pesetas y no pase de 10, 15 céntimos de peseta.

Quando su precio exceda de 10 pesetas, 25 céntimos de peseta.”

El resto de esta regla no sufre modificación.

En la regla 2.ª, después del segundo párrafo, se intercalará el siguiente:

“Si los productos así reintegrados fueran remitidos a provincias de régimen común, se reintegrará el otro 50 por 100 de la tarifa, precisamente, mediante el uso de los Timbres especiales móviles a que hace referencia la regla 8.ª, sin que pueda utilizarse el pago en metálico para ello.”

Como segundo párrafo de la regla 4.ª, se añadirá el siguiente:

“No estarán sujetos al impuesto los envases superiores que contengan pro-

ductos envasados individualmente cuando éstos constituyan elementos de trabajo manual necesarios para la elaboración de artículos de uso y vestido, a no ser que el valor del producto menor exceda de una peseta, en cuyo caso tributarán con arreglo a la regla anterior.”

El primer párrafo de la regla 11.ª quedará redactado en la siguiente forma:

“Todo producto envasado que reúna las características señaladas en el párrafo primero de este artículo, aunque no llegue en dicha forma al consumidor, por venderse su contenido al detalle o por otra causa cualquiera, se considerará sujeto a la tributación determinada por este artículo, siempre que su valor en fábrica exceda de una peseta por kilo de peso o litro de capacidad, o, caso de no poderse determinar el precio, de 1,50 pesetas en su venta al público; o si se trata de artículos que se venden por unidades y constituyan elementos de trabajo manual necesarios para la elaboración de artículos de uso y vestido, cuando el precio de cada unidad exceda de una peseta.”

La regla 14.ª quedará redactada en la siguiente forma:

“El pago del impuesto del Timbre correspondiente a los productos envasados podrá realizarse en metálico por los obligados al mismo, en las siguientes condiciones:

a) Lo solicitarán previamente de la Delegación de Hacienda respectiva por medio de instancia, en la que se comprometerán a efectuar trimestralmente las declaraciones e ingresos que correspondan y en la forma que a continuación se detalla, y afianzando su petición con la garantía de un Banco o Casa comercial de reconocida solvencia, a juicio de la Delegación de Hacienda.

La solicitud irá también suscrita por el Banco o Casa comercial que garantice el ingreso, y a la misma se acompañará el modelo de la marca, sello o inscripción que el fabricante adopte.

La Delegación pasará la instancia a informe de la Inspección del Timbre, y oída ésta, autorizará o no el pago en metálico.

b) Los obligados al pago que hayan obtenido esta autorización, presentarán a la Delegación de Hacienda, precisamente en el primer mes de cada trimestre natural, relaciones juradas en las que, con referencia al trimestre inmediatamente anterior, se harán constar:

1.º Las facturas, por el número de orden con que fueron expedidas.

2.º El punto de destino.

3.º El importe de los Timbres que corresponderían a cada factura, y

4.º Las fechas de los certificados de la Aduana de salida o relación de los documentos que justifiquen la entrega de los paquetes postales cuando se trate de artículos exportados.

c) Presentadas en la Delegación las relaciones referidas, y aprobadas provisionalmente, el interesado satisfará, dentro de un plazo de quince días, el importe del impuesto que a cada una de ellas corresponda, deducido del mismo como bonificación, el 10 por 100, y el 20 por 100 cuando se trate de envases de productos opoterápicos (sueros y vacunas).

Las relaciones se pasarán a la Inspección técnica del Timbre para su comprobación.

d) En caso de falta de pago del impuesto, en el plazo designado de quince días después de aprobada la relación, la Hacienda podrá dirigir sus procedimientos coercitivos contra el obligado o contra el fiador, simultánea o sucesivamente.

e) Si en la relación jurada se cometiera falsedad, además de las responsabilidades consiguientes a la defraudación, que se exigirán conforme al capítulo 2.º del título IV de la Ley, incurrirá el responsable en la de carácter criminal que proceda por dicha falsedad.

f) Los productos envasados que circulen desde los puntos productores cuando se hubiese optado por este medio de pago, llevarán en lugar del Timbre que les correspondería, una marca, sello o inscripción que diga “Timbre a metálico”, y en que se consigne el precio del impuesto que corresponda, según el modelo que libremente haya adoptado el fabricante, y que, como se advierte en el apartado a), habrá sido aprobado por la Delegación de Hacienda, a la que además se enviará el número de ejemplares que estime necesario para circular a provincias al objeto de su comprobación.

g) No se concederán devoluciones del impuesto con que hayan sido reintegrados los productos exportados al Extranjero o remitidos a las provincias Vascongadas o a Navarra, cuando se haya realizado su ingreso a metálico.”

En las restantes reglas de este artículo no se introduce ninguna modificación.

Artículo 210. El primer párrafo

del apartado a) se redactará como sigue:

“a) Yates, balandros, canoas automóviles, barcos de recreo o deporte, aeroplanos, automóviles, motocicletas y carruajes de lujo nuevos.”

Detrás del párrafo tercero de este mismo apartado, se incluirá el siguiente párrafo:

“Los artículos de esta clase que, con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior hubieran quedado exentos de esta imposición, estarán obligados a satisfacerla al ser dedicados a aplicaciones que no están exentas del gravamen.”

El primer párrafo del apartado c) quedará redactado en la forma siguiente:

“Raquetas de tenis, mazos de polo, hockey, golf y demás artículos de deporte; mesas, tacos y bolas de billar; tablas y fichas de mah-jongh; tablas y figuras del juego de ajedrez, de damas y de asalto, exceptuadas las de madera y talla corrientes.”

El resto del apartado no sufre variación.

El apartado d) se redactará como sigue:

“Organos, pianos, pianolas y demás aparatos reproductores de música por procedimientos eléctricos, acústicos o mecánicos. Los gramófonos y aparatos de radio u otros similares estarán exentos cuando su precio no llegue a 200 pesetas.”

El apartado f) quedará redactado en la siguiente forma:

“Joyas, perlas, piedras preciosas y objetos de oro, plata y platino, cuando su precio exceda de 300 pesetas, así como los artículos de bisutería fina, si su valor en venta es superior a 100 pesetas.

Relojes montados en oro o platino, con incrustaciones de piedras preciosas, y objetos de óptica en oro o platino, si su precio excede de 300 y 100 pesetas, respectivamente.”

El apartado j) quedará redactado en la siguiente forma:

“Muebles construídos con maderas consideradas como finas con arreglo a lo establecido en la Orden ministerial de 18 de Agosto de 1932, cuando su precio por unidad exceda de 300 pesetas.

Muebles construídos con cualquiera clase de maderas doradas con oro fino que contengan bronce, incrustaciones de plata, marfil o concha, decorados con tallas u otros adornos que avaloren con la mitad, cuando menos, su precio o que estén satinados con pieles, taflete, terciopelo, damasco de seda, raso u otra clase de tela, así como

las colgaduras de iguales materias, cuando el precio de cualquiera de los géneros mencionados exceda de 30 pesetas por metro cuadrado.

No se considerarán como de lujo, a los efectos de esta disposición, los muebles construidos con maderas ordinarias en su interior que no reúnan alguna de las condiciones establecidas en el párrafo anterior y que sólo en su parte externa estén chapeados con maderas finas, cualquiera que sea su precio."

Se añadirá como segundo párrafo del apartado k) el siguiente:

"La entrada de pago en toda clase de bailes públicos, aunque el derecho de asistencia se halle limitado a determinadas personas."

Después del apartado k) se incluirá el siguiente:

"1.º Las apuestas que se crucen en los partidos de pelota, carreras de caballos y de galgos o en cualquier otro espectáculo de la misma naturaleza. En este caso, el impuesto se satisfará en metálico por las respectivas empresas.

M.—Los recibos por cuotas de entrada y los que periódicamente se satisfagan por los socios de entidades de toda clase de carácter recreativo o deportivo.

Si dichas Sociedades realizasen, además, con arreglo a sus Reglamentos, fines de carácter cultural, benéfico, social o político, el impuesto quedará reducido para ellas al 50 por 100 de lo establecido en este artículo.

Se considerarán como de recreo todas aquellas Sociedades en que se practique cualquiera clase de juego, así como las en que existan servicios de café, bar, restaurant, etc., o que celebren espectáculos de baile, aunque para ello utilicen locales independientes de aquellos en que se hallen instaladas."

Los once últimos párrafos de este artículo no sufren ninguna modificación.

Artículo 218. Quedará redactado en la siguiente forma:

"Corresponderá al Ministro de Hacienda la suprema dirección e iniciativa de la Inspección del Timbre del Estado, y, por delegación del mismo, al Director general del Ramo.

El servicio de Inspección estará a cargo del Cuerpo de Inspectores del Timbre, creado por la Ley de 20 de Diciembre de 1932. Los funcionarios que lo constituyan tendrán los derechos, deberes y consideraciones que para los demás funcionarios del Estado establece la Ley de 22 de Junio de 1918 y el Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dictado para su

ejecución, a cuyos preceptos quedan sometidos, salvo disposición expresa en contrario.

La Compañía Arrendataria de Tabacos contribuirá al pago de los haberes de los Inspectores del Timbre de nombramiento anterior a la Ley de 20 de Diciembre de 1932 en la proporción establecida por su contrato con el Estado. La cantidad anual que represente esta contribución será establecida por acuerdo entre la Compañía y el Estado, teniendo en cuenta, no sólo lo relativo a los sueldos de los mencionados funcionarios, sino también lo que corresponda a sus devengos normales por dietas y viáticos y a los gastos de material de oficina.

Se considerarán de abono a los Inspectores del Timbre, a todos los efectos de jubilación y pensiones de viudedad y orfandad, los años de servicios efectivos que presten al Estado a partir del día en que sus sueldos figuren expresamente en los Presupuestos generales del Estado.

En su actuación, y salvo disposición expresa en contrario, los Inspectores del Timbre se ajustarán a lo establecido por las disposiciones reglamentaria que regulen el servicio de Inspección de la Hacienda pública.

El "Acta de Invitación" se denominará en lo que se refiere al impuesto del Timbre "Acta de reintegro" e irá gravada con un recargo equivalente al 20 por 100 del importe del reintegro o de la cuota liquidada en concepto de "Derechos de comprobación y vigilancia".

El importe de este recargo será ingresado en la cuenta "Fondos del Servicio de Inspección" para ser aplicado por la Comisión Permanente del Consejo de Dirección con arreglo a lo ya establecido para la Inspección de los tributos, o a lo que de modo especial se determine en lo futuro. También será ingresada a los mismos efectos en la cuenta "Fondos del Servicio de Inspección" la tercera parte de las multas por omisión, ocultación o defraudación que se impongan con arreglo a esta Ley.

El empleo del "Acta de Reintegro" será obligado, siempre que no se dé en la persona o entidad sujeta a tributar la circunstancia de resistencia o reincidencia. Para apreciar la reincidencia en un contribuyente, será preciso que exista reiteración de falta por el mismo concepto.

También conservarán su carácter de Inspectores permanentes del impuesto del Timbre, con todos los derechos a éstos inherentes, dentro del territorio de su distrito administrativo, los Li-

quidadores del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes al servicio de la Hacienda del Estado, tanto en relación con los documentos presentados en la oficina liquidadora como en la revisión de actuaciones judiciales y administrativas a los efectos de esta Ley.

Estos funcionarios no devolverán a los interesados los documentos que hayan motivado la liquidación por el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes sin que dichos documentos se hallen debidamente reintegrados en el plazo señalado en el artículo 15 o se reintegren en el acto. La Administración podrá practicar comprobaciones para la determinación de la cuantía de los documentos sujetos al impuesto, aplicándose, en cuanto sea posible, las reglas dictadas para la comprobación del de Derechos reales.

El importe de las participaciones que, según el párrafo quinto de este artículo, les corresponda, ingresará, tratándose de Abogacías del Estado, en la Cuenta de acreedores del Tesoro, grupo de Depósitos, a disposición del Comité de Inspección del impuesto de Derechos reales, y si se trata de la Oficina liquidadora de partido, percibirá su titular dos tercios de la multa y el resto se ingresará en el Tesoro.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de lo preceptuado en el artículo anterior.

Artículo 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley  
Madrid, 9 de Octubre de 1934.

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETOS

Ultimado, mediante canje de Notas, de fecha 29 de Agosto del corriente año, un Acuerdo para regular el régimen comercial entre España y Dinamarca durante el año 1934, de acuerdo con la política de contingentes que el Gobierno de la República mantiene en defensa de los intereses nacionales, se hace necesario sancionar la vigencia del mismo y, en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se aprueba el Acuerdo, mediante canje de Notas, de

29 de Agosto de 1934, regulando el régimen comercial entre España y Dinamarca durante el corriente año.

Dado en Madrid a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Estado,  
**RICARDO SAMPER IBÁÑEZ**

### TEXTO DEL ACUERDO

Legación de Dinamarca.—Madrid,  
29 de Agosto de 1934.

Excmo. Sr.:

Muy señor mío: Tengo el honor de transmitir a V. E. el Proyecto de Convenio Comercial para el año actual, cuyo texto forma el resultado de las negociaciones seguidas en Madrid entre el Gobierno español y la Legación de Dinamarca.

El texto literal de este Proyecto de Convenio Comercial entre los dos Gobiernos es como sigue:

“1. El Gobierno español concede a Dinamarca para el año 1934 un contingente de 13.000 toneladas de bacalao.

En el caso de que el Gobierno español deseara repartir esta importación en contingentes trimestrales o semestrales, las partes de contingente que quedasen por aplicar a un período determinado, se aplicarían al período siguiente.

2. El Gobierno español concede a Dinamarca, a partir de la fecha de su contingentación hasta fin del año 1934, un cupo total de 9.412 quintales métricos de huevos. Los certificados correspondientes a esta contingentación se emitirán acto seguido para ser utilizados en el curso del período indicado, y el Gobierno español complacerá en lo posible al de Dinamarca respecto a su deseo de que las licencias para la importación de huevos daneses sean repartidas principalmente entre los importadores de España septentrional y Madrid.

3. La mercancía objeto de la contingentación concedida a Dinamarca irá acompañada de un certificado de origen expedido por una Autoridad gubernamental danesa, que se presentará sin el visado consular cuando en la región exportadora no exista representación consular de España.

4. Sólo podrán ser objeto de resta en el contingente concedido a Dinamarca las partidas acompañadas de un certificado de origen en el que la Autoridad competente haga mención de que la mercancía forma parte del mencionado contingente

5. En el caso de que España in-

trodujese restricciones de importación para otras mercancías que las arriba indicadas, el Gobierno español concederá a Dinamarca contingentes equivalentes a la importación media de Dinamarca en los años 1931, 1932 y 1933.

6. El Gobierno danés emitirá en el año 1934 certificados de divisas para el pago de mercancías españolas por un valor total de 10 millones de coronas.

La importación en Dinamarca de mercancías españolas que no estén sujetas a control de importación en aquel país, se calculará provisionalmente en millón y medio de coronas, de tal suerte que con la concesión a que se refiere el párrafo anterior se logre en principio una importación española en Dinamarca de un valor de 11.500.000 coronas.

Los dos Gobiernos están de acuerdo con que, en principio, el intercambio comercial entre las dos Partes debe efectuarse en la proporción 1: 1.

En la medida que sea menester para alcanzar la nivelación del balance comercial dentro de este margen, el Gobierno danés concederá certificados de divisas suplementarias, y el Gobierno español concederá cupos suplementarios en la más próxima distribución de los contingentes que se establezcan para artículos que interesen a Dinamarca.

Cada una de las Partes podrá pedir a la otra que se abran negociaciones siempre que tenga motivos de creer que el presente Acuerdo no logra procurar la nivelación que se propone.

7. Sobre el importe mencionado en el artículo anterior, el Centro danés de divisas facilitará certificados de divisas para la importación en Dinamarca de las siguientes mercancías españolas:

Vinos, 12.000 hectolitros.

Arroces, 25.000 quintales métricos.

Corcho labrado y sus planchas, 400 quintales métricos.

Corcho en virutas, 400 quintales métricos.

A la firma del presente Convenio, el Centro danés de divisas facilitará a las siguientes Casas danesas:

1. “Dansk Godnings-Kompagni” (Compañía danesa de Abonos), Copenhague.

2. “Dansk Andels Godningsforretning” (Cooperativa danesa de Abonos), Copenhague.

3. “Langelands Korn, Foderstof & Godningsforretning” (Compañía de Cereales, de Piensos y de Abonos de Langeland), Copenhague.

4. “Kali-Importen A/S” (Compañía

importadora de Potasas, S. A.), Copenhague.

certificados de divisas para la importación de España en Dinamarca de 10.000 toneladas de abonos potásicos independientemente de las importaciones verificadas anteriormente en el curso del año actual. No obstante, si las necesidades del consumo lo exigiesen, a petición de las antedichas firmas importadoras, únicas autorizadas para obtener permisos de importación de abonos potásicos, el Centro de divisas emitirá los correspondientes certificados hasta 6.400 toneladas más para ser aplicados en la citada mercancía.

Las islas Feroé se abastecerán en España de toda la sal necesaria para la producción de bacalao destinado a este país.

8. Tanto el Gobierno danés como el español facilitarán la importación y el pago de las mercancías que constituyen el intercambio entre los dos países.

Igualmente se facilitará el pago de las mercancías ya exportadas en el curso del año actual.”

Ruego a V. E. tenga a bien confirmarme que el texto de este proyecto de Convenio comercial está de acuerdo con lo tratado.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

Firmado: A. Oldenburg.

Excmo. Sr. J. José Rocha, Ministro de Estado, etc., etc., etc.

Ministerio de Estado.—Madrid, 29 de Agosto de 1934.

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. de la Nota que se ha servido disponer con esta fecha en este Ministerio, dando conformidad a los términos en que está redactada, al tenor siguiente, como resultado de las negociaciones seguidas en Madrid entre esa Legación y este Departamento a los efectos de regular el intercambio comercial entre Dinamarca y España durante el corriente año de 1934. El texto literal convenido es, pues, como sigue:

“1. El Gobierno español concede a Dinamarca para el año 1934 un contingente de 13.000 toneladas de bacalao.

En el caso de que el Gobierno español deseara repartir esta importación en contingentes trimestrales o semestrales, las partes de contingente que quedasen por aplicar a un período determinado se aplicarían al período siguiente.

2. El Gobierno español concede a Dinamarca, a partir de la fecha de su

contingentación hasta fin del año 1934, un cupo total de 9.412 quintales métricos de huevos. Los certificados correspondientes a esta contingentación se emitirán acto seguido para ser utilizados en el curso del período indicado, y el Gobierno español complacerá en lo posible al de Dinamarca respecto a su deseo de que las licencias para la importación de huevos daneses sean repartidas principalmente entre los importadores de España septentrional y Madrid.

3. La mercancía objeto de la contingentación concedida a Dinamarca irá acompañada de un certificado de origen expedido por una Autoridad gubernamental danesa, que se presentará sin el visado consular cuando en la región exportadora no exista representación consular de España.

4. Sólo podrán ser objeto de resta en el contingente concedido a Dinamarca las partidas acompañadas de un certificado de origen en el que la Autoridad competente haga mención de que la mercancía forma parte del mencionado contingente.

5. En el caso de que España introdujese restricciones de importación para otras mercancías que las arriba indicadas, el Gobierno español concederá a Dinamarca contingentes equivalentes a la importación media de Dinamarca en los años 1931, 1932 y 1933.

6. El Gobierno danés emitirá en el año 1934 certificados de divisas para el pago de mercancías españolas, por un valor total de diez millones de coronas.

La importación en Dinamarca de mercancías españolas que no estén sujetas a control de importación en aquel país se calculará provisionalmente en millón y medio de coronas, de tal suerte que con la concesión a que se refiere el párrafo anterior se logre en principio una importación española en Dinamarca de un valor de coronas 11.500.000.

Los dos Gobiernos están de acuerdo con que en principio el intercambio comercial entre las dos Partes debe efectuarse en la proporción 1:1. En la medida que sea menester para alcanzar la nivelación del balance comercial dentro de este margen, el Gobierno danés concederá certificados de divisas suplementarios, y el Gobierno español concederá cupos suplementarios en la más próxima distribución de los contingentes que se establezcan para artículos que interesen a Dinamarca.

Cada una de las Partes podrá pedir a la otra que se abran negociaciones,

siempre que tenga motivos de creer que el presente Acuerdo no logra procurar la nivelación que se propone.

7. Sobre el importe mencionado en el artículo anterior, el Centro danés de divisas facilitará certificados de divisas para la importación en Dinamarca de las siguientes mercancías españolas:

Vinos.—12.000 hectolitros.

Arroces.—25.000 quintales métricos.

Corcho labrado y sus planchas.—400 quintales métricos.

Corcho en virutas.—400 quintales métricos.

A la firma del presente Convenio, el Centro danés de divisas facilitará a las siguientes Casas danesas:

1. "Dansk Andels Godningsforretning" (Cooperativa danesa de Abonos), Copenhague.

2. "Dansk Gornings - Kompagni" (Compañía danesa de Abonos), Copenhague.

3. "Langelands Korn, Foderstof & Godningsforretning" (Compañía de Cereales, de Piensos y de Abonos, de Langeland), Copenhague.

4. "Kali-Importen A/S" (Compañía importadora de Potasas, S. A.), Copenhague.

certificados de divisas para la importación de España en Dinamarca de 10.000 toneladas de abonos potásicos, independientemente de las importaciones verificadas anteriormente en el curso del año actual. No obstante, si las necesidades del consumo lo exigiesen, a petición de las antedichas firmas importadoras, únicas autorizadas para obtener permisos de importación de abonos potásicos, el Centro de divisas emitirá los correspondientes certificados hasta 6.400 toneladas más, para ser aplicados en la citada mercancía.

Las Islas Feroé se abastecerán en España de toda la sal necesaria para la producción de bacalao destinado a este país.

8. Tanto el Gobierno danés como el español facilitarán la importación y el pago de las mercancías que constituyen el intercambio entre los dos países.

Igualmente se facilitará el pago de las mercancías ya exportadas en el curso del año actual."

Al propio tiempo que le comunico la conformidad de este Ministerio con el texto que queda transcrito, tengo el honor de reiterar a V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

Firmado, P. D., J. M.<sup>a</sup> Aguinaga.

Excmo. Sr. Andreas de Oldenburg, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Dinamarca.

La defensa de los intereses españoles en cuanto afecta a su comercio internacional, manteniendo las orientaciones de su política comercial, aconsejaron convenir con el Gobierno islandés el cupo asignado para sus importaciones de bacalao en condiciones beneficiosas para los exportadores nacionales, quienes obtendrán libremente para sus productos el trato de más favor que aquel Gobierno concede a la importación de los de cualquier otro país.

El Acuerdo, llevado a cabo en Madrid mediante el Canje de Notas, comprende otros extremos de positiva conveniencia para las relaciones comerciales hispano-islandesas que, como el libre ejercicio por los comerciantes españoles, en cuanto tienda a facilitar sus ventas en Islandia, el mutuo trato de favor para la protección de las marcas de comercio y de fábrica, la de los nombres de origen de los vinos españoles y otras, pueden ser en lo futuro valiosos fundamentos para incrementar las exportaciones españolas al referido país.

En virtud de las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el acuerdo, mediante Canje de Notas, de 29 de Junio y 16 de Julio de 1934, regulando el régimen comercial entre España e Islandia.

Dado en Madrid a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ

#### TEXTO DEL ACUERDO

Ministerio de Estado.—Madrid, 29 de Junio de 1934.

Muy Sr. mío: Con referencia a las actuales negociaciones para llegar a una fórmula de acuerdo por la que, adjudicado a Islandia un cupo en el contingente español de importación de bacalao, obtenga España ventajas recíprocas para su comercio, tengo la honra de poner en su conocimiento que mi país podría ofrecer a la Islandia un cupo en el citado contingente, equivalente al promedio de las importaciones de Islandia de dicho producto durante los años 1931 a 1933, con la única rebaja de la parte proporcional correspondiente al total del 15 por 100 del contingente global de la importación en España de dicho artículo.

Concedido este cupo, que para el año actual representaría una cantidad de 166.034 quintales métricos, y dadas por



el Gobierno español las mayores facilidades posibles en orden a su administración y distribución en todo aquello en que los intereses islandeses sean compatibles con las normas dictadas en España para la importación de productos contingentados, el Gobierno español tiene que hacer constar que al formular este ofrecimiento a Islandia no puede descuidar en forma alguna los intereses de su exportación a aquel país, ni los postulados fundamentales de su política comercial. Uno de éstos es el de exigir la compensación por vía de "clearing", de las divisas procedentes del importe de las ventas en España de productos contingentados con cantidades representativas de las compras por el otro país de artículos españoles.

Dadas las especiales circunstancias del mercado islandés, expuestas por esa Delegación, el Gobierno español renuncia, en atención a ellas y durante el presente año, a llevar a cabo esta compensación con Islandia, siempre que por el Gobierno islandés se acepte el resto de la propuesta formulada a continuación, y siempre a reserva de volver a insistir sobre la necesidad de llegar a la compensación mencionada, si la experiencia del tiempo de vigencia del Acuerdo que se propone en la presente Nota así lo aconsejara.

En relación con esta actitud, en la que el Gobierno español pone el máximo de buena voluntad al servicio de los intereses islandeses, desearía que el de Islandia declarase que:

Primero. Durante todo el tiempo que va a beneficiarse Islandia del cupo de importación de bacalao en España indicado más arriba, las mercancías españolas gozarán en Islandia del trato de más favor con relación a cualquier otro país, así en lo referente a derechos arancelarios como a recargos o sobretasas del mismo carácter, tasas o impuestos interiores, derechos de puerto y demás arbitrios de todo género, incluso los concernientes a navegación y pesca.

Seguido. Asimismo, durante el período de tiempo indicado en el párrafo anterior, las mercancías españolas obtendrán en Islandia todos los permisos de importación que puedan ser necesarios, sin sujeción a límite alguno de contingentes, y los permisos de giro correspondientes para la obtención de divisas en moneda extranjera.

Tercero. Los comerciantes españoles serán libremente autorizados para ejercer en el territorio de Islandia su actividad en orden a la propaganda y gestiones para la venta de sus pro-

ductos; teniendo, asimismo, libre acceso a los Tribunales de todo género de aquél país, para cuantos litigios de carácter comercial necesiten presentar.

Cuarto. Disfrutará igualmente España durante dicho tiempo del trato de más favor en cuanto haga referencia a las marcas de comercio y de fábrica, beneficio del que, por reciprocidad, gozará Islandia respecto de España.

Quinto. Del mismo modo y por igual reciprocidad será reconocida la validez de uno y otro país de los certificados de origen y de los sanitarios expedidos por las respectivas Autoridades, previas las comunicaciones necesarias a cada Gobierno de la lista de entidades o Autoridades que deben expedirlos y de las formalidades a que hayan de sujetarse.

Sexto. El Gobierno de Islandia tomará las medidas necesarias para proteger en su país el uso de las denominaciones de origen de los vinos españoles siguientes: Jerez (Xeres o Sherry), Málaga, Rioja, Tarragona, Priorato, Panadés, Alella, Alicante, Valencia, Utiel, Cheste, Valdepeñas, Cariñena, Rueda, Ribero, Manzanilla de Sanlúcar de Barrameda, Malvasía de Sitges, Noblejas, Conca de Barberá, Montilla, Moriles, Mancha, Manzanares, Toro, Navarra, Martorell, Extremadura, Huelva y Barcelona.

Séptimo. El Gobierno de Islandia se comprometerá a que, una vez establecido en aquel país el Monopolio de importación de vinos, dicha entidad adquiera en España el 80 por 100 de los vinos de mesa y de los brandys anisados y similares que importe, y a que el 100 por 100 de los vinos generosos que se adquieran por aquel país sean precisamente de los tipos de Jerez, Málaga o Tarragona, y adquiridos en España. En tanto que dicho Monopolio no entre en funciones, se considerará en pleno vigor cuanto con referencia a vinos se estipula en el artículo 2.º del Convenio de Comercio entre España e Islandia de 23 de Julio de 1923.

Octavo. El Gobierno islandés recomendará a sus importadores la adquisición en España de la mayor cantidad posible de los artículos que hoy adquiere en otros países y que la exportación española pueda ofrecer en condiciones de precios y calidades equivalentes a las de otras procedencias. Entre dichos artículos deben figurar preferentemente las frutas frescas, frutas secas, arroz, calzado, tejidos de algodón y de lana, tejidos de punto de algodón y de lana, confec-

ciones hechas con los mismos tejidos y con los de seda, manufacturas de yute y herramientas para trabajos de campo.

Igualmente el Gobierno islandés examinará con el máximo interés posible cuantas sugerencias le haga llegar el Gobierno español para facilitar la realización de operaciones comerciales.

El Gobierno español espera que estas condiciones serán estimadas por el Gobierno de Islandia como constitutivas del máximo esfuerzo posible por su parte, y como expresión de la más sincera cordialidad, y, en consecuencia, se permite esperar que sus ofrecimientos sean aceptados, y que por medio de una Nota, firmada por la persona que expresamente se autorice para ello, en cuyo texto deberían figurar textualmente las ocho cláusulas con que el Gobierno de la República condiciona la concesión hecha a Islandia en el contingente de importación de bacalao, se le comunique oficialmente la conformidad a los mismos del Gobierno del citado país amigo.

Esperando de la proverbial amabilidad de V. S. haga llegar hasta el Gobierno de Islandia los deseos del Gobierno español, aprovecho esta oportunidad, Señor Encargado de Negocios, para reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración.

Firmado: P. D., J. M. Aguinaga.

Señor Tage Bull, Encargado de Negocios de Dinamarca en España.

Legación de Dinamarca.—Madrid, 16 de Junio de 1934.

Excmo. Señor:

Muy señor mío: Refiriéndome a la Nota número 21, que con fecha 29 de Junio de 1934 V. E. ha tenido a bien dirigir al Señor Tage Bull, tengo la honra de manifestarle, debidamente autorizado al efecto, que el Gobierno de Islandia acepta por la presente el ofrecimiento contenido en la referida Nota, de un cupo en el contingente de bacalao, equivalente al promedio de las importaciones de Islandia, de dicho producto, durante los años 1934 a 1933, con la única rebaja de la parte proporcional correspondiente al total del 15 por 100 del contingente global de la importación de España de dicho artículo, viendo en este ofrecimiento la expresión manifiesta de buena voluntad de parte del Gobierno de la República hacia Islandia.

También acepta las condiciones indicadas en los puntos primero al octavo de su Nota, y el Gobierno de Islandia declara que:

Primero. Durante todo el tiempo

que va a beneficiarse Islandia del cupo de importación de bacalao en España, indicado más arriba, las mercancías españolas gozarán en Islandia del trato de más favor con relación a cualquier otro país, así en lo referente a derechos arancelarios como a recargos o sobretasas del mismo carácter, tasas o impuestos interiores, derechos de puerto y demás arbitrios de todo género, incluso los concernientes a navegación y pesca.

Segundo. Asimismo, durante el período de tiempo indicado en el párrafo anterior, las mercancías españolas obtendrán en Islandia todos los permisos de importación que puedan ser necesarios, sin sujeción a límite alguno de contingentes y los permisos de giro correspondientes para la obtención de divisas en moneda extranjera.

Tercero. Los comerciantes españoles serán libremente autorizados para ejercer, en el territorio de Islandia, su actividad, en orden a la propaganda y gestiones para la venta de sus productos, teniendo asimismo libre acceso a los Tribunales de todo género de Islandia, para cuantos litigios de carácter comercial necesiten presentar.

Cuarto. Disfrutará igualmente España, durante dicho tiempo, del trato de más favor en cuanto a las marcas de comercio y de fábrica, beneficio del que, por reciprocidad, gozará Islandia respecto de España.

Quinto. Del mismo modo y por igual reciprocidad será reconocida la validez en uno y otro país de los certificados de origen y de los sanitarios expedidos por las respectivas autoridades, previas las comunicaciones necesarias a cada Gobierno de la lista de entidades o autoridades que deben expedirlos y de las formalidades a que hayan de sujetarse.

Sexto. El Gobierno de Islandia tomará las medidas necesarias para proteger en su país el uso de las denominaciones de origen de los vinos españoles siguientes: Jerez (Xeres o Sherry), Málaga, Rioja, Tarragona, Priorato, Panadés, Alella, Alicante, Valencia, Utiel, Cheste, Valdepeñas, Cariñena, Rueda, Ribero, Manzana de Sanlúcar de Barrameda, Malvasía de Sitges, Noblejas, Conca de Barberá, Montilla, Moriles, Mancha, Manzanares, Toro, Navarra, Martorell, Extremadura, Huelva y Barcelona.

Séptimo. El Gobierno de Islandia se comprometerá a que, una vez establecido en aquel país el Monopolio de importación de vinos, dicha entidad adquiriera en España el 80 por 100 de los vinos de mesa y de los brandys

anisados y similares que importe, y a que el 100 por 100 de los vinos generosos que se adquieran por aquel país sean precisamente de los tipos de Jerez, Málaga o Tarragona, y adquiridos en España. En tanto que dicho Monopolio no entre en funciones, se considerará en pleno vigor cuanto con referencia a vinos se estipula en el artículo 2.º del Convenio de Comercio entre España e Islandia de 23 de Julio de 1923.

Octavo. El Gobierno de Islandia recomendará a sus importadores la adquisición en España de la mayor cantidad posible de los artículos que hoy adquiere en otros países y que la exportación española pueda ofrecer en condiciones de precios y calidades equivalentes a las de otras procedencias. Entre dichos artículos deben figurar preferentemente las frutas frescas, frutas secas, arroz, calzados, tejidos de algodón y de lana, tejidos de punto de algodón y de lana, confecciones hechas con los mismos tejidos y con los de seda, manufacturas de yute y herramientas para trabajos de campo.

Igualmente el Gobierno islandés examinará con el máximo interés posible cuantas sugerencias le haga llegar el Gobierno español para facilitar la realización de operaciones comerciales.

Apoyándose en la buena voluntad ya demostrada hacia los intereses islandeses, el Gobierno de Islandia no deja de expresar la esperanza de que el Gobierno español vea la manera de aumentar el cupo de la importación bacaladera concedido a Islandia según la Nota, en el caso que luego resultase innecesario distribuir a otros países la totalidad de la parte restante del contingente global de 1934 no destinada a Islandia, con mira especial al 15 por 100 del contingente global deducido de la importación promedia islandesa en los años 1931 a 1933. El Gobierno de Islandia también abraza la esperanza de que, por si la estadística revisada arrojase, a favor de Islandia, para la dicha importación promedia, cifras más altas que las supuestas en la Nota, sea posible aumentar el cupo de Islandia con arreglo a lo que se acaba de exponer.

Aprovecho esta ocasión para ofrecer a V. E. las seguridades de mi más alta consideración. — Por Islandia, A. de Oldenburg.

Excmo. Sr. J. José Rocha, Ministro de Estado, etc., etc., etc.

Con ocasión del último movimiento revolucionario se han registrado en los

Institutos y Cuerpos armados casos de verdadero heroísmo, no sólo de alguno de sus individuos, sino de sus unidades en masa, contribuyendo con ello de manera eficacísima a la defensa de la Patria y a la mayor exaltación y gloria de la República.

Como la Orden de la República, creada con el propósito de que puedan recibir honrosa recompensa por sus especiales merecimientos los ciudadanos que más se distinguen en el servicio de España y de la República, carece entre los grados de la misma de una insignia que pueda otorgarse a unidades y colectividades, se estima necesario, a tal efecto, la creación de la "Corbata de la Orden de la República".

Con dicha finalidad, a propuesta del Ministro de Estado y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la Corbata de la Orden de la República, destinada a premiar, como recompensa colectiva, los actos heroicos de institutos armados o de colectividades civiles en el cumplimiento de su deber, o que hayan prestado excepcionales y especialísimos servicios de carácter cívico, humanitario, etc., etc.

Artículo 2.º Las insignias se colocarán en las banderas o estandartes y consistirán en una vena como la de la Encomienda, pendiente de un lazo con los colores de la Orden, ostentando, además, dos cintas de igual clase que la de la Banda.

Artículo 3.º Cuando se trate de Cuerpo o Colectividad que orgánicamente carezca de bandera o estandarte, se designará por el Ministerio de Estado la dimensión de la insignia, así como la forma en que la misma deba ostentarse.

Artículo 4.º Su concesión se efectuará de conformidad con lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 6.º del Reglamento de la Orden y se entenderá siempre libre de todo gasto.

Dado en Madrid a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada D. Indalecio Núñez Quijano, de conformidad con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Or-

denes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día 5 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

Las recientes perturbaciones del orden público producidas simultáneamente en diversas regiones de la nación han obligado al Gobierno a movilizar fuerzas considerables de la Guardia civil para restablecer el imperio de la autoridad y el derecho. Esa fuerza, cuya actuación es objeto de general encomio, devenga pluses, dietas y otros emolumentos establecidos por múltiples disposiciones legales en pleno vigor. Las dotaciones figuradas en el Presupuesto en curso fueron calculadas tomando por base cifras que, si bastaron en anteriores ejercicios para satisfacer los devengos de la naturaleza expresada, reconocidos y liquidados en épocas de sosiego público, resultan notoriamente insuficientes para cubrir el importe de los que por las circunstancias extraordinarias mencionadas han de serle ahora, cuyo abono no admite dilación alguna. Al objeto de arbitrar las indispensables recursos, se han promovido dos expedientes sobre concesión de igual número de suplementos de créditos: uno en la cuantía de pesetas 2.796.644,33 y otro por 2.056.809,33 pesetas, habiendo emitido en ambos informes favorables al otorgamiento la Intervención general y el Consejo de Estado. Fundado en ellos, y estimando el caso comprendido en las excepciones del apartado b) del artículo 114 de la Constitución, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 4.853.453,66 pesetas al figurado en el capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 3.ª, concepto único del vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª de obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de la Gobernación", con destino a satisfacer asistencias, dietas, pluses y

asignación de residencia al personal de la Guardia civil.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

Próximo a agotarse el crédito consignado en el vigente presupuesto de gastos de la Sección quinta "Ministerio de Marina", para carenas y reparaciones, como consecuencia de haber sido aplicado a satisfacer obras tan importantes como la del crucero "Méndez Núñez", y la necesidad de mantener en las actuales circunstancias en perfecto estado de funcionamiento buen número de unidades navales, obligó a dicho Departamento a interesar la concesión de un suplemento de crédito por valor de 1.503.323 pesetas con 25 céntimos, a cuyo efecto se tramitó el oportuno expediente, en el que han emitido los informes reglamentarios la Intervención general y el Consejo de Estado.

Considerando el Gobierno justificada su necesidad y comprendido el caso en el apartado b) del artículo 114 de la Constitución de la República, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 1.503.323 pesetas 25 céntimos, al figurado en el capítulo tercero, artículo 7.º, agrupación única, "Para adquisición de materiales para carenas y reparaciones de buques, obras en edificios, buques y diques, adquisición de elementos de trabajo, gastos generales de producción y laboración, gastos de transporte de este material, derechos de Aduanas, etc.", del vigente presupuesto de gastos de la Sección quinta de obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Marina".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

La población reclusa en Cárceles, barcos, Establecimientos penitenciarios del Estado, en edificios habilitados provisionalmente para retener en sus locales a presuntos delincuentes, ha experimentado un incremento insospechado. El Gobierno, con estricta observancia de los preceptos reglamentarios, ha de prestar asistencia a aquellos que se hallan separados de la convivencia ciudadana. Los recursos presupuestos para sufragar los gastos de alumbrado y calefacción de Prisiones, adquisición de mobiliario, utensilio, medicamentos, vestuario, camas, mantas, calzado con destino a presos y penados, los socorros de marcha y bagaje a que éstos tienen derecho, el sostenimiento de vehículos para el transporte de los mismos y, por último, el abono de dietas, viáticos y otros emolumentos reconocidos a favor de los funcionarios de la Dirección general y Cuerpo de Prisiones, que en cumplimiento de sus deberes oficiales rinden trabajos extraordinarios y se ausentan de su residencia habitual, fueron calculados tomando como base el gasto medio en épocas de normalidad, circunstancia que explica por sí sola la imposibilidad de que alcancen a cubrir las atenciones surgidas como consecuencia de las perturbaciones de orden público últimamente registradas. Con el fin de salvar el conflicto que tal situación plantea, se ha procedido a la instrucción del oportuno expediente sobre concesión de suplemento de crédito en el cual han emitido informes favorables a su otorgamiento la Intervención general y el Consejo de Estado. Fundándose en ellos, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y estimando el caso comprendido en el apartado b) del artículo 114 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden varios suplementos de créditos importantes en junto 1.546.000 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de la Sección tercera Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Justicia", con la imputación y distribución que sigue: 120.000 pesetas al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 8.ª, concepto primero "Para gastos de viaje, viáticos, asistencia y dietas a los funcio-

narios de la Dirección general de Prisiones y del Cuerpo de Prisiones, por comisiones de toda clase, así en España como en el extranjero. 25.000 pesetas al capítulo 2.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto cuarto, "Para alumbrado y calefacción de las distintas dependencias de las Prisiones". 205.000 pesetas al capítulo 2.º artículo 2.º, agrupación 4.ª, concepto 2.º, "Para la adquisición y conservación de muebles y utensilios con destino a las distintas dependencias de las Prisiones y Centro directivo." 336.000 pesetas al capítulo 3.º, artículo 2.º, agrupación 6.ª, concepto único, "Para la adquisición y confección de las prendas reglamentarias de uso de los penados, incluso las de equipo y calzado; de ropas para los presos pobres y liberados, de colchones, ropas de camas, mantas, mantelerías, toallas, blusas y demás análogas empleadas en los servicios de toda clase." 300.000 pesetas al propio capítulo y artículo, agrupación 8.ª, concepto único, "Para los gastos de medicamentos y sus similares, adquisición de material médicoquirúrgico de desinfección y de limpieza, lavado de ropas, pago de honorarios por asistencia médica y demás remuneraciones que ocasionen estos servicios." 250.000 pesetas al mismo capítulo 3.º, artículo 2.º, agrupación 10, concepto único, "Para la traslación de presos y penados, comprendiendo los dementes y personal que conduzca a éstos, pagos de socorros de marcha y bagajes, adquisición y sostenimiento de vehículos para el transporte de aquéllos, remisión de efectos a las Prisiones y gastos de demandadería y portería de las mismas". Y 300.000 pesetas al mismo capítulo, artículo 5.º, agrupación 1.ª, concepto único, "Para la adquisición construcción y habilitación de edificios penitenciarios y carcelarios."

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de créditos se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**MANUEL MARRACO Y RAMÓN.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en comisión, con

arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto fecha 26 de Junio último, y efectividad de 14 del actual, Jefe Superior de Administración, con el sueldo de 15.000 pesetas anuales, a D. Fernando López y López, que lo es de primera clase y de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Agricultura; Jefes de Administración de primera clase, con el sueldo de 12.000 pesetas anuales, a D. Isidoro Vergara Castrillón y a D. Félix Romero Saráchaga, que lo son de segunda, en situación de excedencia el primero, por desempeñar el cargo de Jefe de Contabilidad del Consejo Superior de Ferrocarriles y en cuya situación continúa, e Interventor de la Ordenación de pagos de Justicia y Gobernación, el segundo; Jefe de Administración de segunda clase, a D. José María Alférez Maruri, que lo es de tercera, adscrito a la Intervención general de la Administración del Estado; y Jefe de Administración de tercera clase, a D. Pedro Sánchez Ruiz, que es Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de la Comisaría del Estado en los ferrocarriles de la zona Sur; todos del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, y que continuarán en los destinos que actualmente desempeñan.

Dado en Madrid a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro,

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**MANUEL MARRACO Y RAMÓN.**

Por haberse padecido error al insertar el Decreto, fecha 31 del actual, declarando jubilado a D. Ramón Maluquer, se publica nuevamente, rectificado.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Ramón Maluquer Soler, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona, quien deberá cesar en el servicio activo el día 30 del mes actual, en que cumplió la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**MANUEL MARRACO Y RAMÓN.**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DECRETO

Seguido expediente para la formación del Catálogo de Montes Protectores en los términos municipales de la provincia de Madrid, denominados Berzosa, Buitrago, Manjarón, Paredes de Buitrago, Piñuecar, Robledillo de la Jara, San Lorenzo de El Escorial y Serrada, y habiéndose cumplido en la tramitación las prescripciones fijadas en las Instrucciones de 17 de Febrero de 1931, figurando todos los documentos que con arreglo a las mismas deben constituir este trabajo de Catalogación de Montes Protectores, y justificándose en la Memoria redactada para cada término la clasificación de las fincas que constituyen la relación respectiva como comprendidas en el artículo 1.º de la Ley de 24 de Julio de 1908.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la demarcación de la zona forestal Protectora formulada por la Jefatura de la Cuarta División Hidrológicoforestal en los términos de la provincia de Madrid denominados Berzosa, Buitrago, Manjarón, Paredes de Buitrago, Piñuecar, Robledillo de la Jara, San Lorenzo de El Escorial y Serrada, declarándose Montes Protectores las fincas que se detallan en la relación adjunta.

Dado en Madrid a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Agricultura,  
**MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.**

Relación de fincas que constituyen la zona protectora de los términos de la provincia de Madrid denominados Berzosa, Buitrago, Manjarón, Paredes de Buitrago, Piñuecar, Robledillo de la Jara, San Lorenzo de El Escorial y Serrada.

#### *Término municipal de Berzosa.*

Nombre del predio: Cañataxar, La Barbujeira.

Distancia a la capital del distrito municipal: 1.500 metros al N. E.

Propietario: Ayuntamiento de Berzosa.

Origen de la propiedad: Posesión muy antigua.

Límites: Norte, tierras particulares; Este, cañada del Collado de la Plata; Sur, tierras de particulares y vía pecuaria; Oeste, dehesa boyal de Berzosa.

Cabida: 40 hectáreas.

Especies: Jara.

Nombre del predio: La Umbría de Ceniceros, Los Cuarteles, Solana de Las Zorreras.

Distancia a la capital del distrito municipal: 2.000 metros al N. E.

Propietarios: Se compone este predio de cinco fincas de extensiones que varía de una a 45 hectáreas, siendo sus dueños Celestino Muñoz, Tomás Martín, herederos de Plácido García y Braulio Martín y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., término de Serrada; E., camino de Berzosa a la Puebla; S., este camino y terrenos del Municipio; O., término de Serrada.

Cabida, 80 hectáreas.

Especies: Jara.

Nombre del predio: Bustarejo, Peña Tejón, Majadillas, Pedazo Cachorro, Culipuerco, Collado de las Vegas.

Distancia a la capital del distrito municipal: 1.750 metros al N. E.

Propietarios: Se compone este predio de 112 fincas de extensiones que varían entre cinco áreas y 185 hectáreas, siendo sus dueños Francisco, Juan, Celestino y Bernardo Muñoz, Cándido Fermín y Pascasio Suárez, Bernardo, Antero, Paulino, Mariano, Pedro, Mamerto y Ángela García, Leonor Sanz, Mariano Suárez, herederos de Plácido García, Tomás, Antonio, Mariano, Pascasio, Braulio, Teresa e Ildelfonso Martín y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión antigua.

Límites: N., término de Serrada; E., término de la Puebla; S., término de Robledillo; O., cañada del Collado de la Plata y camino de la Puebla.

Cabida: 278 hectáreas.

Especie forestal: Jara.

#### *Término municipal de Buitrago del Lozoya.*

Nombre del predio: Dehesa Caramaria.

Distancia a la capital del distrito municipal: 3.000 metros al S.

Propietario: Ayuntamiento de Buitrago.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., fincas de propiedad particular; E., Cañada Real; S., terrenos de Lozoyuela y Garganta; O., término de Garganta y Cañada Real.

Cabida: 237 hectáreas.

Especies: Roble marojo.

Nombre del predio: El Bosque y Aldehuela.

Propietario: Doña Encarnación Valles.

Límites: N., Cañada y particulares; E., término de Piñuecar y río Lozoya; S., río Lozoya; O., río Lozoya y tierras particulares.

Origen de la propiedad: Perteneció al Patrimonio del antiguo Ducado de Osuna.

Cabida: 525 hectáreas.

Especie: Encina y fresno.

Nombre del predio: Laderas del bosque.

Distancia a la capital del distrito municipal: Al N. E. del poblado, llegando casi a él.

Propietarios: Se compone este predio de tres fincas; una de 15 hectáreas y las otras de dos, suman tres hectáreas. La primera de Alejandro Huerta y las otras de Hilario del Pozo Sanz.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., fincas particulares y Ca-

ñada Real; E., El Bosque; S., río Lozoya; O., Arroyo de la Ciguñuela.

Cabida: 18 hectáreas.

Especie: Pastos.

Nombre del predio: Picazueltas.

Distancia a la capital del distrito municipal: 2.500 metros al S. E.

Propietarios: Se compone este predio de cuatro fincas; una de seis hectáreas, de herederos de Juan Sanz; otra de 3,5 hectáreas de Cándida Agudiez, y otra de seis hectáreas, de Petronila Sanz.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión antigua.

Límites: N., finca Cariñas del Estado; E., término de Manjirón; S., término de Manjirón; O., camino de Buitrago a Manjirón.

Cabida: 20 hectáreas.

Especies: Se cultiva el centeno.

Nombre del predio: Tomillar y Bosquecillo.

Distancia a la capital del distrito municipal: Al S. E. del pueblo a 800 metros.

Propietarios: Se compone este predio de tres fincas; El Tomillar, de 50 hectáreas, de Felipe Hernán Sanz; El Bosquecillo, de 13 hectáreas, de Encarnación Valle, y El Tomillar, de una hectárea, de herederos de Sebastián Huerta.

Origen de la propiedad: Posesión muy antigua.

Límites: N., río Lozoya; E., El Tomillar; S., camino de Buitrago a Manjirón; O., fincas del común de vecinos y particulares.

Cabida: 64 hectáreas.

Especies: Se cultiva centeno.

Nombre del predio: Cuestas del Río, Soledad Huesario.

Distancia a la capital del distrito municipal: Al S. E. del poblado llegando a él.

Propietario: Se compone este predio de 20 pequeñas fincas de extensiones que varían de una a seis hectáreas, siendo sus dueños: Luis Felipe y Guillermo Hernán; Alfonso y Alonso Martín, herederos de Feliciano González, Sandalio y Félix González, Juan Ballesteros, Francisco Ramírez, Calixto Rivas, Eustaquió Fernández, María, Felicia y Cecilia Díaz; Alejandro Huerta, Micaela Fernández del Pozo, Gabriel de Frutos Sanz.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., Río Lozoya; E., El Tomillar; S., Camino de Buitrago a Manjirón, y O., Carretera de Francia.

Cabida: 16 hectáreas.

Especies: Pastos, trigo y centeno.

Nombre del predio: Cerrados, Cerradillos, Picazueltos.

Distancia a la capital del distrito municipal: 2.500 metros al S. E.

Propietario: Se compone este predio de diez fincas, que son: una, de 15 hectáreas, de Micaela Fernández del Pozo; otra, de los Herederos de Sebastián Huerta, de 34 áreas; otra, de 34 áreas, de Teófilo Huerta; otra, de cuatro hectáreas, de Tomás Domingo; otra, de Zacarías Sanz, de 46 áreas; dos, de Francisco Fernández Flores, de 40 hectáreas entre ambas, y tres fincas, que suman 31 hectáreas, de Carmen Esteban y Fernández del Pozo.

Origen de la propiedad o posesión: Antiguo patrimonio de Osuna.

Límites: N. y E., Camino de Buitra-

go a Manjirón; S., término de Manjirón, y O., finca la Rotura.

Cabida: 92 hectáreas.

Especies: Fresnos, roble y marojo.

Nombre del predio: La Rotura.

Distancia a la capital del distrito municipal: 2.500 metros al Sur.

Propietario: Manuela Doñoso Fernández del Pozo.

Origen de la propiedad: Venta bienes nacionales.

Límites: N., Camino de Buitrago a Manjirón; E., fincas particulares; Sur, término de Manjirón; O., Cañada Real y fincas particulares.

Cabida: 130 hectáreas.

Especies: Roble y encina.

Nombre del predio: Cuarteles de las Eras y La Rotura.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 2.500 metros al Sur.

Propietario: Se compone este predio de cuatro fincas, que son: una, de Gabriel de Frutos, de 8,50 hectáreas; otra, de Agustín Díaz, de siete hectáreas; otra, de Bonifacio Fernández del Pozo, de 12 áreas; otra, de 7,50 áreas, de Carmen Esteban y Fernández del Pozo.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., Camino de Buitrago a Manjirón; E., La Rotura; S., La Rotura, y O., Cañada Real.

Cabida: 35 hectáreas.

Especies: Roble, fresno y pastos.

Nombre del predio: Los Rompidos.

Distancia a la capital del distrito municipal: 2.000 metros al Sur.

Propietario: Felipe Hernán Sanz.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., Cañada Real; E., la misma Cañada; S., Dehesa de Caramaria, y O., Carretera de Francia.

Cabida: Diez hectáreas.

Especies: Roble y se cultiva el centeno.

Nombre del predio: El Chaparral de Cabañeros.

Distancia a la capital del distrito municipal: 2.800 metros al Suroeste.

Propietario: Francisco Fernández del Pozo.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales.

Límites: N., Río Lozoya; E. y Sur, Cañada, y O., término de Garganta y río Lozoya.

Cabida: 58 hectáreas.

Especies: Encina.

Nombre del predio: Río Sequillos.

Distancia a la capital del distrito municipal: 2.000 metros al SO.

Nombre del propietario: Encarnación Valles.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., término y caminos de Villavieja; E., río Lozoya; S., Esterio y término de Pinilla; O., término de Pinilla de Buitrago.

Cabida: 190 hectáreas.

Especies: Encina, fresno y roble.

Nombre del predio: Chorrillo, Huertas, Allende del Río y Prado Grande.

Distancia a la capital del distrito municipal: Al Oeste del poblado llegando a él.

Propietario: Se compone este predio de 44 fincas de extensiones que varían de 1,50 áreas a 10 hectáreas, siendo sus dueños Alejandro, Justo,

Teófilo y Angela Huerta; Félix y Ricardo González, Félix Frutos, herederos de Telesforo Cobrera, Lucía Aracena (herederos), Guillermo, María Hernán, María, Feliciano, Cecilia Díaz, Canales del Lozoya, Alfonso Alonso Martínez, Saturnino López Uceda, Andrés Calderón, Dolores Lobo, herederos de Eugenio García, ídem de Vicente Prado, ídem de Félix Sanz Porra, Celerina Sanz, herederos de Sebastián Huerta.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., camino de Pinilla; E., río Lozoya; S., río Lozoya; O., finca "La Trinidad".

Cabida: 28 hectáreas.

Especies: Olmo, chopos, pastos.

Nombre del predio: La Trinidad, Prado Postas, Prado Cubo y Prado Arroyo.

Distancia a la capital del distrito municipal: 1.000 metros al NO.

Propietario: Se compone este predio de cuatro fincas: una, de Guillermo Hernán, de 19 hectáreas; otra, de Bonifacio Fernández del Pozo, de cuatro hectáreas; otra, de Victoriano Hernán, de tres hectáreas, y otra, de Gabriel Frutos, de tres hectáreas.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., camino de Pinilla, lavadero y fincas particulares; E., fincas particulares; S., camino de Pinilla y finca Ríosequillo; O., arroyo del Castillo y Tercio de la Trinidad.

Cabida: 29 hectáreas.

Especies: Pastos y se cultiva centeno.

Nombre del predio: La Aldehuela.

Distancia a la capital del distrito municipal: 1.400 metros al NO.

Propietario: La finca a que se refiere este acta pertenece a los individuos que a continuación se citan: Vicente, Evaristo y Juan González; Benito y Luis Hernán, Felipe Frutos.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., término de Gascones y cañada; E., camino de Pinilla; S., arroyo de la Trinidad; O., término de Villavieja.

Cabida: 56 hectáreas.

Especies: Fresno.

Nombre del predio: Cuesta del río Peñalta y Fuente Arriba.

Distancia a la capital del distrito municipal: Al O. del pueblo, llegando a él.

Propietario: Se compone este predio de extensiones que varían de un área a cuatro hectáreas, excepto la denominada Peñalta, que tiene 31 hectáreas, de la propiedad de Gabriel de Frutos, siendo los dueños de las restantes: María Hernán, Carmen Esteban, Domingo y Felisa González, Isidra Huerta, Pedro Uceda, Guillermo Hernán y el primero citado Gabriel de Frutos.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., río Lozoya; E., pueblo de Buitrago y cañada; S., camino de Buitrago a Pinilla y cañada; O., río Lozoya.

Cabida: 40 hectáreas.

Especies: Pastos.

Nombre del predio: Las Campillos.

Distancia a la capital del distrito: 1.700 metros al SO.

Propietario: Se compone este predio

de 22 fincas, que varían en una extensión de 50 áreas a cinco hectáreas, y son sus dueños: Ricardo, Juan y Vicente González; herederos de Rafael Huerta, herederos de Feliciano González, Juan Pérez, Bonifacio García, Santiago Alonso, Leonardo Sedano, Guillermo y Felipe Hernán.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., cañada; E., camino de Garganta; S., término de Garganta; O., cañada y río Lozoya.

Especies: Pastos.

Cabida: 38 hectáreas.

Nombre del predio: Cuesta del Río Fortaleza.

Distancia a la capital del distrito municipal: Al E. llegando al poblado.

Nombre del propietario: Se compone este predio de cuatro fincas, que son: una de 1,50 hectáreas, de Gabriel de Frutos; otra de 11 áreas, de Leonardo Sedano; otra de siete áreas, de Alfonso Alonso, y otra de 25 áreas, de Guillermo Hernán.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N. y E., río Lozoya; S. y O., poblado de Buitrago.

Cabida: Dos hectáreas.

Especies: Pastos.

#### *Término municipal de Manjirón.*

Nombre del predio: Dehesa de Sanchalvaro y Descansadero.

Distancia a la capital del distrito municipal: 2.000 metros al NE.

Nombre del propietario: Ayuntamiento de Manjirón.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N. y E., canales del Lozoya y río Lozoya; S., camino de Serrada a Buitrago; O., tierras particulares y término de Buitrago.

Cabida: 140 hectáreas.

Especies: Encina.

Nombre del predio: Dehesa común.

Distancia a la capital del distrito municipal: 2.000 metros al SE.

Nombre del propietario: Ayuntamiento de Manjirón.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., cañada y fincas particulares; E., río Lozoya y fincas particulares; S., cañada y fincas particulares; O., fincas particulares.

Cabida: 20 hectáreas.

Especies: Encina.

Nombre del predio: Cerro de Cinco-villas.

Distancia a la capital del distrito municipal: 2.500 metros al O.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., E. y S., fincas de labor (particular); O., finca de la propiedad de Tomás Velasco.

Cabida: 40 hectáreas.

Especies: Pastos.

Nombre del predio: Tercio Nuevo, Cerca del Bastero, Espinares.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 150 metros al NE.

Nombre del propietario: Se compone el predio de 52 fincas, de extensiones que varían entre seis áreas y tres hectáreas; siendo sus dueños: Julián, Tomás, Vicente, Luis Sotero y Eusebio Velasco; herederos de Manuel Díez, Sa-

turnina Velasco, herederos de Pedro Gutiérrez, Mauricio y María Blas, Cándido, Francisco, Benito, Juan Ramón, Manuel, Jerónimo y Pablo Ramírez; Evaristo y Juan Alonso, Cándido, Pedro y Francisco Martín; Cándido y Petra Agudiez; Manuel y Juan Giménez; Gregorio Velasco, Víctor Hernán, Micaela Fernández del Pozo, herederos de Pablo Giménez de Cisneros, Zacarías Sanz, Demetrio Gómez, Valentín del Río.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua y venta de bienes nacionales.

Límites: N., deseansadero de ganado; E., río Lozoya; S., arroyo de los Espinares; O., el citado arroyo y camino de Manjirón a Paredes.

Cabida: 45 hectáreas.

Especies: Pastos. Se cultiva trigo y centeno.

Nombre del predio: Ladera del Molino, Peña Perdigón, Cercas del Carrascal y Arroyo de las Colmenas, Eravieja.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 1.000 metros al Este.

Nombre del propietario: Se compone este predio de 63 fincas, de extensiones que varían entre 11 áreas y nueve hectáreas, siendo sus dueños Luis, Julián, Vicente, Alejandro y Eusebia Velasco; Mauricio, Vicente, María, Avelino y Benigno Blas; Micaela Fernández del Pozo, Evaristo y Juan Alonso, Felipe Ruiz, Petra, Tomasa, Clemente, Anastasio, Francisco y Angel Martín; Benito, Francisco, Juan Jerónimo, Manuel y Emilio Ramírez; Zacarías, Petronilo y Andrés Sanz; Gregorio García, Petra y Cándida Agudiez, herederos de Pedro Gutiérrez, Demetrio Gómez, herederos de Celestino Díaz.

Origen de la propiedad: Posesión muy antigua.

Límites: N., arroyo de los Espinares; E., el mismo arroyo y río Lozoya; S., camino del Carrascal o del Molino Melones; O., camino de Paredes a Torrelaguna.

Cabida: 50 hectáreas.

Especies: Mata de encina, pastos, centeno.

Nombre del predio: Sabanilla, Barranquillos de los Juncos, arroyo y tierras del Artillero, Arroyo del Valle.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 1.500 m. al SE.

Nombre del propietario: Se compone el predio de 71 fincas, de extensiones que varían entre seis áreas y dos hectáreas, siendo sus dueños Demetrio Gómez, Gregorio y Venancia García, Luis, Pedro, Alejandro, Saturnina, Julián y Tomás Velasco; Zacarías Sanz, Micaela Fernández del Pozo, Juan y Manuela Jiménez, Joaquina y Hilario Blanco, herederos de Feliciano Sánchez, herederos de Pedro Gutiérrez, Cándida y Petra Agudiez, herederos de Tomasa Blas, Celestina, Celestino, Benigno y María Blas; Severiana y Juan Alonso, Mauricio, Blas, Juan Jerónimo y Benito Ramírez; herederos de Mariano Velasco, Tomás Domingo, Tomasa, Francisco y Petra Martín; herederos de Paulino Jiménez; Lino Pérez Ramírez, Hilaria Velasco, Felipe Ruiz.

Origen, origen: Posesión muy antigua.

Límites: N., camino del Molino Me-

iones; E., río Lozoya; S., este río y cañada; O., cañada.

Cabida: 34 hectáreas.

Especies: Mata de encina, centeno.

Nombre del predio: Cercas de la Presa y del Tezuelo, Arroyo Manjirón, Cuesta del Molino y Terzuelo.

Propietario: Se compone este predio de 35 fincas, de extensiones que varían entre tres áreas y dos y media hectáreas, siendo sus dueños Francisco Gil, Claudio, Miguel y Emilio Ramírez; Micaela y Lorenzo de la Fuente y otros.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 1.750 m. al SE.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., dehesa común y río Lozoya; E., río Lozoya; S., carretera de la Presa del Villar; O., Prado Terzuelo del Estado y fincas particulares.

Cabida: 17 hectáreas.

Especies: Encina y jara.

Nombre del predio: Valhondo y Valhondillo.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 2.500 m. al SE.

Nombre del propietario: Se compone el predio a que se refiere este acta de 36 fincas, de extensiones que varían entre 20 áreas y 10 hectáreas, siendo sus dueños Ventura y María Lozano, Silvestre Parra, Micaela de la Fuente, Manuel Moreno, Agustina y Domingo López, León Ramírez, Leonardo Martín.

Origen de la propiedad: Posesión muy antigua.

Límites: N., Canales del Lozoya; E., río Lozoya; S., dehesa de Santillana; O., Cañada Real.

Cabida: 53 hectáreas.

Especies: Encina. Se cultiva el centeno.

Nombre del predio: Dehesa de Santillana.

Distancia aproximada de la capital del distrito municipal: 5.000 m. al SE.

Nombre del propietario: Carmen Esteban y Fernández del Pozo.

Origen de la propiedad o posesión: Antiguo Condado de Montemar y Monteblanco.

Límites: N., fincas particulares; E., río Lozoya; S., propiedades del cuartel de Santillana y arroyo Recombros; O., Cañada Real.

Cabida: 525 hectáreas.

Especies: Encina, roble marojo.

Nombre del predio: Cerro de Cinco Villas.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 3.000 metros al O.

Nombre del dueño: Aniceto Montoya López.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales.

Límites: N., término de Buitrago y finca de Tomás Velasco; E., esta misma finca; S., cañada; O., término de Buitrago.

Cabida: 88 hectáreas.

Especies: Pastos.

Nombre del predio: Cerro de Cinco Villas.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 2.600 metros al O.

Nombre del propietario: Tomás Velasco.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales.

Límites: N., término de Buitrago;

E., finca del común de vecinos; S., cañada; O., finca de Aniceto Montoya.

Cabida: 76 hectáreas.

Especies: Pastos.

#### *Término municipal de Paredes de Buitrago.*

Nombre del predio: Las Suertes.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 2.750 metros al NE.

Nombre del propietario: Ayuntamiento de Paredes de Buitrago.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., tierras particulares; E., cañada; S., camino de Buitrago a Cravena del Rincón; P., tierras particulares.

Cabida: 13 hectáreas.

Especies: Erial a pastos.

Nombre del predio: Dehesa del Llano.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 3.000 metros al NE.

Nombre del propietario: Ayuntamiento de Paredes.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., tierras particulares; E., Cañada Soriana; S. y O., tierras de propiedad particular.

Cabida: 120 hectáreas.

Especies: Mata de roble rebollo.

Nombre del predio: Prado Concejo.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 2.500 metros al NE.

Nombre del propietario: Ayuntamiento de Paredes.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., tierras de particulares; E. y S. y O., tierras de particulares.

Cabida: 30 hectáreas.

Especies: Mata achaparrada (de encina).

Nombre del predio: Las Viñas.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal 2.000 metros al S.

Nombre del propietario: Ayuntamiento de Paredes.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., camino de Buitrago a Serrada; E., camino de Paredes a Torrelaguna y tierras particulares; S., río Lozoya; O., fincas particulares.

Cabida: 53 hectáreas.

Especies: Erial.

Nombre del predio: La Corta.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 2.000 metros al E.

Nombre del propietario: Ayuntamiento de Paredes.

Origen de la propiedad: Posesión muy antigua.

Límites: N., tierras de particulares y camino de Buitrago a Serrada; E., tierras particulares y término de Serrada; S., río Lozoya; O., tierras particulares y las viñas del Ayuntamiento.

Cabida: 44 hectáreas.

Especies: Mata achaparrada de encina.

Nombre del predio: Las Navazas, Las Suertes, Llanadas.

Distancia aproximada a la capital

del distrito municipal: 2.000 metros al N.

Nombre del propietario: Se compone el predio de 84 pequeñas fincas, de extensiones que varían de seis áreas a cuatro hectáreas, siendo sus dueños: Lorenzo, Luciana y Leonardo Moreno; Antonio, Damiana, Cesáreo, Jesús, Juan, Leoncio, Vicente, Camilo y Eladio Martín; Francisco, Ventura, Manuel, Silverio, Salustiano, Baldomero, Lucila, Bruno y Saturnina García; Hipólito, Sandalio, Alejandro, Isidoro, Félix, Benito y Vicente Sanz; Pedro, José y Bartolomé González; Ramón, Camilo y Pedro Rebollo; Leandro y Eugenio González; Paulino Ruiz; herederos de Donato González; Asociación de Ganaderos; Sociedad de Labradores.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., arroyo de las Navas y término de Prádena; E., término de Prádena y finca Las Suertes, del Ayuntamiento; S., camino de Prádena; O., monte del Estado.

Cabida: 70 hectáreas.

Especies: Roble, rebollo y fresno.

Nombre del predio: Peña Aguila.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 3.750 metros al NE.

Nombre del propietario: Sociedad de Labradores.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., término de Prádena; E., término de Prádena y Serrada; S., término de Serrada; O., camino de Serrada a la Iruela.

Cabida: 211 hectáreas.

Especies: Erial.

Nombre del predio: El Carrascal, Hoyuelos, Caminos de Torrelaguna y Serrada Haza el Cura.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 1.750 metros al S.

Nombre del propietario: Se compone este predio de 329 pequeñas fincas, de extensiones que varían de tres áreas a 1,50 hectáreas, siendo sus dueños: Félix, Isidoro, Pedro, Petronila, Manuel Alejandro, Benito, Dionisio, Vicente, Perfecto, Tiburcio, Ricardo, Bonifacio y Sandalio Sanz; Manuel, Tomás, Cándido, Valentín, Camilo, Juan, Francisco, Nemesio, Ventura, Pedro, Mariano, Rafael, Saturnina, María, Remigio, Bruno y Antero García; Juan, Camilo, Petronilo, Leoncio, Antonio, Vicente, Benito, Cesáreo, Fermín, Damiana, Eladio y Jesús Martín; Bartolomé, Robustiana, Leandra, Víctor, Pedro, Antonio, Higinio y José González; Francisco Serrano; Leonardo, Leandro, Lorenzo, Faustino, Luciana, Florentino y Paulino Moreno; Damiano Martín, Calixto Hernán, Gregorio Álvarez, Juan Prieto; herederos de Manuel Sanz y de Saturnino Moreno y de Lina Pérez; Sociedad de Labradores.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., camino de Buitrago a Serrada; E. y S., finca La Corta, del Ayuntamiento; O., fincas La Corta y Las Viñas, del Ayuntamiento.

Cabida: 75 hectáreas.

Especies: Se cultiva el centeno.

Nombre del predio: El Praeión, Villarejos, Las Perdigueras.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 1.750 metros al SO.

Nombre del propietario: Se compone el predio de 99 pequeñas fincas, de extensiones que varían de tres áreas a tres hectáreas, siendo sus dueños: Pedro, José, Robustiana, Bartolomé, Leandro e Higinio González; Hipólito, Félix, Pedro, Manuel, Vicente, Sandalio y Bonifacio Sanz; Juan, Benito, Saturnina, Baldomero, Eladio, Fermín, Antonio, Cesáreo, Petronilo, Leoncio, Camilo y Vicente Martín; Manuel, Saturnino, Baldomero, Tomás, Ventura, Mariano, Camilo, Pedro, Cándido, Francisco, María, Bruno, Remigio y Bienvenido García; Lorenzo, Leonardo, Luciano y Paulino Moreno; Damián Martín, herederos de Donato González, Fernando Ruiz e Isidoro Sanz; Ramón, Pedro y Camilo Rebollo; Gregorio y Alejandro Alvarez, Iglesia parroquial, Mauricio y Paulino Ruiz.

Límites: N., camino de Buitrago a Serrada; E., finca Las Viñas, del Ayuntamiento; S., río Lozoya; O., finca El Sarnoso, de la Sociedad de Labradores.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Cabida: 29 hectáreas.

Especies: Mata de encina; se cultiva el centeno.

Nombre del predio: El Sarnoso.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 1.750 metros al SO.

Nombre del propietario: Sociedad de Labradores.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., camino de Buitrago a Serrada; E., fincas particulares; S., río Lozoya; O., término de Piñuecar.

Cabida: 59 hectáreas.

Especies: Mata achaparrada de encina.

Nombre del predio: Majadillas, Los Majuelos, El Valle, Herrenos Bajeras y La Fragua.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 1.250 metros al O.

Nombre del propietario: Se compone el predio de 111 fincas, de extensiones que varían entre 3 y 85 áreas, siendo sus dueños: Félix, Pantaleón, Isidro, Tiburcio, Hipólito, Manuel, Vicente, Alejandro, Pedro, Ricardo y Sandalio Sáinz; Camilo, Mariano, Saturnino, Manuel, Silverio, Salustiano, Ventura, Baldomero, Juan Valentín, Remigio, María y Bruno García; Vicente, Eladio, Anotinio, Leoncio, Damián, Benito, Camilo, Jesús y Cesáreo Martín; Pantaleón, Bartolomé, José Leandro y Pedro, Higinio y Romualdo González; Lorenzo, Leonardo, Luciana y Faustino Moreno, herederos de Donata González, de Bernardo Rui, de Lina Pérez y de José Martín, Ramón y Camilo Rebollo, Paulino Ruiz, Bonifacio Sanz, Camilo García y compañía.

Origen de la propiedad y posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., terrenos del Estado; E., tierras de propiedad particular; S., camino de Buitrago a Serrada; O., término de Piñuecar.

Especies: Pastos. Se cultiva el trigo y centeno.

#### Término municipal de Piñuecar.

Nombre del predio: Cañada Ejido, Cerca de la Vega, Prado Cubillos, Prado Bajo y Horcañuelos.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 3.520 metros al S. O.

Propietario: Se compone este predio de 44 fincas, que varían en su extensión entre 4 áreas y 20 hectáreas, siendo sus dueños: Pedro y Gregorio Alvarez; Julia, Manuel Melitón y Antonia Alvarez; Eleuterio y Martín Bravo; Samuel Cebeira; Francisco, Nicolás, Saturnino y Víctor Fernández; Ventura, Zacarías y Saturnino González; Alejandro Huerta, Doroteo Lobo, Pedro del Pozo, Vicente Prado, Isabel Prieto, herederos de Félix Sanz Parra, Claro Fernández, Estanislao, Felipe y Vicente Ubero.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., tierras de labor de particulares; E., arroyo de los Prados; S., río Lozoya; O., término de Buitrago.

Cabida: 38 hectáreas.

Especies: Pastos. Se cultiva trigo y centeno.

Nombre del predio: Las Vellejuelas, Haza del Camino, Ladera Haza de la Peña, Lomo Bajero, Salagas, Prado y Prado Bajo.

Propietario: Se compone este predio de 111 fincas, cuyas extensiones varían entre 4 áreas y 2 hectáreas, siendo sus dueños: Eleuterio, Candelas, Juan, Gregoria, Julia, Manuel, Melitón y Antonia Alvarez; Agustín Ferrer, Eleuterio y Martín Bravo; Miguel del Castillo, Samuel Cedeira, Antonio de Cristóbal, Teófilo Huerta; Francisco, Claro, Juan, Víctor Fernández; Ventura, Zacarías y Saturnino González y Alejandro Huerta, herederos de Doroteo Lobo, Casimira Moreno, Tomasa del Pozo; herederos de Vicente Prado, Diego Prado, Antonia, Felisa, Isabel, Toribio, Isidora y Aniceto Prieto; Gregorio y Pedro Serrano, Estanislao, Felipe y Vicente Ubero.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N. y E., camino de los Ríos; S., río Lozoya; O., Arroyo de los Prados.

Cabida: 48 hectáreas.

Especies: Pastos. Se cultiva trigo y centeno.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 3.200 metros al S.

Nombre del predio: El Lanchar, Camino Real, Arroyo Valiaderas, Vallejuelas, Haza Herreres y Haza Grande.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 2.750 metros al S. E.

Propietario: Se compone este predio de 49 fincas, de extensiones que varían entre 4 áreas y 2 hectáreas, siendo sus dueños: Gregoria, Julia, Manuel, Melitón y Antonia Alvarez; Isidora Andrés, Martín Bravo, Miguel del Castillo, Antonio Cristóbal, Sotero y Francisco Fernández; Donato García, Ventura, Saturnio, Leandro y Zacarías González, Felipa Lamela, herederos de Doroteo Lobo; herederos de Pedro del Pozo, Tomasa del Pozo, Isabel, Ramona, Isidora, Francisco y

Paulino Prieto; Gregorio Serrano; Justo León, Felipe y Vicente Ubero.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., camino de Candullas a Paredes; E., río Madorquillos; S., río Lozoya; O., camino de los Ríos.

Cabida: 33 hectáreas.

Especies: Pastos. Se cultiva trigo y centeno.

Nombre del predio: El Cerrillo, Prados del Arroyo, Lomo Cimero, Ladera del Molino, Peña Blanca.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 2.350 metros al SE.

Propietario: Se compone este predio de 24 fincas, de extensiones que varían entre 11 y 60 áreas; siendo sus dueños: Agustín Ferrer; Gervasia, Gregoria, Manuel y Antonia Alvarez; Martín Bravo, Francisco Fernández Flores, Francisco Fernández Martín, herederos de Doroteo Lobo, herederos de Pedro del Pozo; Isabel, Romana y Francisco Prieto; Gregorio y Pedro Serrano; Vicente Ubero.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., camino del Molino del Moscón; E., río Madorquillos; S., camino de Paredes; O., tierras de labor de Carmen Esteban, Francisco Flores y otros.

Cabida: Ocho hectáreas.

Especies: Pastos. Se cultiva trigo y centeno.

Nombre del predio: Cabeza, Santera, Rompidos, Hoya, Barrancos, Calvario, Haza, Morra, Fuentsanta, Cerralillo.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 500 metros al SO.

Propietario: Se compone este predio de 233 fincas, de extensiones que varían 11 áreas y seis hectáreas, excepción de una constituida por la parte más abrupta y alta del cerro, en que se orientan todas, titulada La Cabeza, que tiene 16,50 hectáreas, y pertenece a Isidoro Andrés Fernández y 18 más proindiviso; siendo los restantes dueños: el citado Isidoro Andrés, Tiburcio Andrés, Nicolasa Bravo, Miguel del Castillo, Francisco Carretero, Antonio Cristóbal, Pedro Sotero, Nicolás Fernández, Micaela Fernández del Pozo; Juan, Justo y Víctor Fernández; Angel Bruno, Donato y Francisco García; Pedro Gete, Eugenio, Hermenegildo, Pablo Santano González; Andrés, Anastasio y Juan Hernán; Alejandro Huertas, Manuel Lamela, Francisco y María Martín; Francisco Mesto, Gregorio y Román Montoya; Isidora, Prieto; Marcelino, Dionisio, Epifania y Venancio Gómez; Justo Lea, Gregorio Serrano, Marcelino Vacas, Vicente Velasco y Fermín Ricardo Vera.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., carretera de Piñuecar a la de Francia; E., camino de Buitrago a Piñuecar; S., el mismo camino; O., término de Laserna.

Cabida: 98 hectáreas.

Especies: Pastos. Se cultiva centeno.

#### Término municipal de Robledillo de la Jara.

Nombre del predio: Cañada Real.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 2.750 metros al Suroeste.



Nombre del propietario: El Estado.  
Origen de la propiedad o posesión:  
Posesión muy antigua.

Límites: N., tierra de labor; E., término de Cervera; S., río Lozoya; O., terrenos del Estado.

Cabida: 70 hectáreas.

Especies: Jara y romero.

Nombre del predio: El Chivil.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 2.000 metros al N.  
Nombre del propietario: Ayuntamiento de Robledillo.

Origen de la propiedad o posesión:  
Posesión muy antigua.

Límites: N., término de la Puebla de la Mujer Muerta; E., camino de Robledillo a la Puebla; S., tierras de labor; O., término de Berzosa.

Cabida: 113 hectáreas.

Especies: Jara.

Nombre del predio: Mataluenga, Marquesilla, Barranco de las Colmenas, Colorado, Huelgas del Molino, Conejeras, Reajo.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: media de 2.500 metros al Norte.

Nombre del propietario. Se compone este predio de 233 fincas, cuyas extensiones varían de tres áreas a 250 hectáreas, siendo sus dueños:

Pascasio, Mariano, Antonino, Atanasia, Lucio, Cayetana, Marcos, Antonio, Leonardo y Pedro Martín; Rosa, Vicente, Natividad, Silvestre, Martina, Raimunda, Modesta, Francisco y María Parra; Candelas Alvarez, Eustaquia, Froilán, Agustina y Domingo López; Manuel Alonso, Paulino, Mamerto, Dionisia, Mariano, Cirilo, Fernanda, Angela, María y Pedro García; Fausto, Manuel, Marcelina, Carlos, Juan, Mariano y Gregoria Moreno y otros.

Origen de la propiedad o posesión:  
Venta de bienes nacionales; posesión muy antigua.

Límites: N., término de la Puebla de la Mujer Muerta; E., término de Atazar y camino de Atazar; S., tierras de labor; y O., camino de la Puebla de la Mujer Muerta.

Cabida: 396 hectáreas.

Especies: Jara.

Nombre del predio: Tierra Cárdena, El Curtillo, Las Huelgas, La Frágula, El Alamo.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 2.000 metros al Este.

Nombre del propietario. Se compone este predio de 87 fincas, de extensiones que varían de 0,50 áreas a 75 hectáreas, siendo sus dueños: Ramón, Francisco, Pedro, Catalino y Prudencia González; León Ramírez, Miguel Benito, Cayetana, Pascasia, Antonio, Mariano, Antonio, Lucio y Pedro Martín; Felipa y Mariano de la Fuente, Mamerto, Gabriela, Angela, Dionisia, Mariano, Rufino, Paulino y Vicente García; Martina, Modesta y Francisco Parra; Eustaquia y Victoriano Suárez; Froilán, Agustina y Domingo López; Manuel Alfonso, herederos de Pedro de Lafuente; Juan, Eduardo y Cipriano Acevedo; Galo Fernández, Feliciano y Dionisio Herranz, Paula, Rafael, Pascuala y Mariano Lozano y otros.

Origen de la propiedad o posesión:  
Venta de bienes nacionales; posesión muy antigua.

Límites: N., camino de Robledillo al Atazar; E., término de Atazar; Sur, término del Vado, y O., camino de Robledillo al Atazar.

Cabida: 148 hectáreas.

Especies: Jara, se cultiva el centeno.

Nombre del predio: Cabeza de Matamínguez, Cerca del Chorro, El Barranco, Las Carreras, La Cuesta, Eras Viejas.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 2.000 metros al Sureste.

Nombre del propietario. Se compone el predio de 241 fincas, de extensiones que varían de un área a 60 hectáreas, siendo sus dueños: Francisco, Modesta, Rosa, Silvestre, María, Vicente, Inés, Natividad y Raimunda Parra; Mariano, Lucio, Pascasio, Modesta, Cayetano, Marcos, Antonio, Florentino y Atanasia Martín; Mariano Felipa, Lorenzo, Ciriaca, María, Basilio y Micaela de la Fuente; Pedro, Francisca, Prudencio, Catalino y Jesús González; Eustaquio, Victoriano, Bernardo, Inés, Felipe y Valeriana Suárez; Fausto, Juan, Gregoria, Justo, Marcelina, Manuel, Mariano y Carlos Moreno y otros.

Origen de la propiedad o posesión:  
Venta de bienes nacionales; posesión muy antigua.

Límites: N., camino del Vado; Este, término de Atazar; S., caminos del Puente y de Valdehierro, y O., camino de Robledillo a Atazar.

Cabida: 130 hectáreas.

Especies: Jara; se cultiva el centeno.

Nombre del predio: Barrancos, Horcajuelos y Vallejo, El Zas, Pradera, Mediera, Tanguilla, Cañada y Camino del Puente.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 2.400 metros al Sureste.

Propietario. Se compone el predio de 245 fincas, de extensiones que varían de tres áreas a 80 hectáreas, siendo sus dueños: Valeriano, Inés, Eustaquia, Bernarda y Felipe Suárez; Manuel, Juan, Fausto, Marcelina y Justo Moreno; Mariano, Pedro, Gabriela, Fernanda, Dionisio, Mamerto, Angela, Paulina, Quintín, Pascual, Plácido y Petra García; Lucio, Pascasio, Atanasia, Modesta, Cayetana, Mariano, Antonino, Marcos, Leonardo y Florentino Martín; Modesta, Natividad, Vicente, Francisco, Martina, Rosa, Jesús, María y Raimunda Parra y otros.

Origen de la propiedad o posesión:  
Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., camino del Puente; E., término del Atazar; S., término de Cervera y camino de Valdehierro; O., cañada.

Cabida: 158 hectáreas.

Especies: Jara. Se cultiva el centeno.

#### *Término de San Lorenzo de El Escorial*

Nombre del predio: Dehesa de la Herrería.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: Está emplazado al S. del poblado, llegando a él.

Propietario: Patronato de la República.

Origen de la propiedad o posesión:  
Se sabe que la adquirió el Rey Felipe II por compra a un particular.

Límites: N., camino de las Navas, Casita de Arriba, Huerta de los Frailes, Callelarga; E., término de El Escorial; S., este término y el de Zarzalejo; O., este término, el de Santa María de la Alameda y Prado del Batán.

Cabida: 405 hectáreas.

Especies: Fresno, roble, rebollo y castaño.

Observaciones: El monte Dehesa de la Herrería está enclavado en su casi totalidad en el término de San Lorenzo, pero tiene una pequeña parte, que estimamos no alcanzará a más de 60 hectáreas, en los extremos S. y S., en el término de El Escorial. Los límites que quedan consignados se refieren a la extensión comprendida en San Lorenzo, de cuyo término estamos tratando. Los límites del monte completo son: N., camino de las Navas, Casita de Arriba, Huerta de los Frailes, calle Larga y Casita de Abajo; E., prado Tornero; S., tierras agrarias de particulares y término de Zarzalejo; O., este término, el de Santa María y Prado del Batán.

Nombre del predio: El Romeral.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: Está situado al O., llegando hasta su proximidad.

Propietario: Patronato de la República.

Origen de la propiedad o posesión:  
Pertenece al Patrimonio de la extinguida Corona.

Límites: N., camino de la Fuente de la Teja; E., terrenos de la Sociedad "Abantos"; S., terrenos y carretera de Robledo; O., finca Rincón del Valle y monte La Jurisdicción.

Cabida: 155 hectáreas.

Especies: Pinu pinaster y laricio de Austrias.

Nombre del predio: Rincón del Valle, Prado del Valle y Prado Julián.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 7.500 metros al Sureste.

Propietario: Ignacio Drake.

Origen de la propiedad o posesión:  
Venta de bienes nacionales.

Límites: N., término de Santa María de la Alameda y monte público La Jurisdicción; E., monte La Jurisdicción y Romeral; S., carretera de Robledo y camino de Robledo; O., término de Santa María.

Cabida: 300 hectáreas.

Especies: Roble, rebollo y jara.

Nombre del predio: La Soñana.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 4.200 metros al N.

Nombre del propietario: Carlos Padrós.

Origen de la propiedad o posesión:  
Venta de bienes nacionales.

Límites: N., Monte Cuelga Moros; E., carretera de Guadarrama; S., monte público La Jurisdicción; O., monte Cuelga Moros.

Cabida: 650 hectáreas.

Especies: Fresno, encina, roble.

Nombre del predio: Cuelga Moros.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 5.500 metros al N.

Propietario: Gabriel Gadierna.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales.

Límites: N., término de Guadarrama; E., carretera de Guadarrama y finca la Solana; S., monte La Jurisdicción y término de Santa María; O., provincia de Avila.

Cabida: 1.360 hectáreas.

Especies: Pinos silvestres y pinaster.

*Término municipal de Serrada de la Fuente.*

Nombre del predio: Lomo de la Cada. Barracones, Solana de la Casa, Hoya del Cojo.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 1.500 metros al O.

Propietarios: Se compone este predio de 61 pequeñas fincas, de extensiones que varían entre nueve áreas y tres hectáreas, siendo sus dueños Francisco, Marcos, Lucio y Mauricio Ruiz, Martín Nicanor, Mariano, Eugenio, Dionisio, Jacinto y Benito Sanz, Cándido de la Fuente, Víctor González, Cándido, Hilario, Juan, Mauricio y Martina Suárez, Juan y Teodoro Prieto, Tomás y Valentina Navas, Félix Hernán, Tiburcio, Juan, Jesús, Alfonso García, Nicasio Gutiérrez, Teresa Alvarez, Mariano García.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., camino de La Lagunilla; E., Arroyo de Linarejo y monte del Estado; S., término de Manjirón; O., término de Paredes.

Cabida: 41 hectáreas.

Especies: Mata de encina, jara; se cultiva trigo y centeno.

Nombre del predio: Solana de Linarejo, Solanilla, La Mojonera, La Corta.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 1.000 metros al N. O.

Propietarios: Se compone este predio de 135 pequeñas fincas, cuyas extensiones varían entre seis áreas y 2,5 hectáreas, siendo sus dueños Dionisio, Jesús, Juan, Mariano, Tiburcio y Valentín García, Pedro Martín, Juan, Hilaria, Mariana y Martina Suárez, Tomás y Valentina Navas, Martín, Benito, Jacinto, Miguel, Pablo, Dionisio, Mariano y Zacarías Sanz, Cándido y Florentino de la Fuente, Frutos de la Morena, Félix y Calixto Hernán, Marcos, Lucio, Francisco y Mauricio Ruiz, Víctor, Higinio y José González, Juan Prieto, Luis Fuentes.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., término de Paredes; E., camino de Serrada a Paredes; S., camino de La Lagunilla; O., el citado camino de La Lagunilla y término de Paredes.

Cabida: 35 hectáreas.

Especies: Mata de encina; se cultiva trigo y centeno.

Nombre del predio: Peña Parda.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 2.250 metros al N. E.

Propietarios: Todos los vecinos.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., término de Paredes; E., camino de Serrada a la Puebla; S., término de Berzosa, Monte Dehesa Boyal y tierras particulares; O., tierras particulares y camino de Serrada a la Hiruela.

Cabida: 122 hectáreas.

Especies: Jaras y pastos.

Nombre del predio: Peña Parda y Riato.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal: 3.000 metros al N. E.

Propietarios: Todos los vecinos.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., término de Paredes; E., término de la Puebla; S., término de Berzosa; O., camino de Serrada a la Puebla.

Cabida: 247 hectáreas.

Especies: Jara y pastos.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1934.—Aprobada por S. E.—El Ministro de Agricultura, Manuel Giménez Fernández.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por V. I.,

Esta Presidencia ha resuelto que los Jefes y Oficiales del Arma de Aviación que a continuación se relacionan, pasen a ocupar los destinos que a cada uno se señala.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica,

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Comandante D. Angel Pastor Velasco, a eventualidades, continuando agregado a la Dirección general de Aeronáutica.

Capitán D. José Pazó Montes, de Servicios Técnicos y agregado a la Dirección general de Contribución Territorial, a eventualidades, continuando en dicha Dirección general.

Capitán D. Federico Noreña Echevarría, de los Servicios Técnicos, a eventualidades, como Alumno de la Escuela Superior Aeronáutica.

Capitán D. Florencio Becerril y Peigneux D'Egnon, de la Escuela número 3 (Logroño), a eventualidades, como alumno de la Escuela Superior Aerotécnica.

Capitán D. Vicente Sintés Fábregas, de Servicios Técnicos, a eventualidades, como alumno de la Escuela Superior Aeronáutica.

Capitán D. Leandro Cañete Heredia, a eventualidades y agregado al Servicio de Protección de Vuelos.

Capitán D. Luis Llorente Sola, de eventualidades y agregado al Aeródromo.

Capitán D. Vicente Sintés Fábregas, mo de Cuatro Vientos, a la misma situación y agregado a la Escuela de Vuelo y Combate (Alcalá).

Capitán D. Felipe Díaz Linaza, de la Escuadra número 3 (Logroño), a eventualidades y agregado al Ministerio de Instrucción pública.

Capitán D. Ramón Bustelo Vázquez, del Parque Regional S. E., a eventualidades y agregado al Ministerio de Instrucción pública.

Teniente D. Eustaquio Ruiz de Alda, de las Fuerzas Aéreas, a eventualidades y agregado al Ministerio de Instrucción pública.

Teniente D. José Alvarez Pardo, de la Escuadra número 3 (Logroño), a eventualidades y agregado al Ministerio de Instrucción pública.

Teniente D. Juan Reus Olivera, de Escuadrilla de Plana Mayor de Cuatro Vientos y agregado al Ministerio de Instrucción pública, a eventualidades, continuando agregado al expresado Ministerio.

Teniente D. Vicente Gil Lázaro, de la Escuadra número 2 y agregado al Parque Regional Sur, a eventualidades y agregado a Servicios Técnicos (Cuatro Vientos).

Teniente D. José Díaz Rodríguez, de la Escuadra número 2 (Sevilla), a eventualidades como alumno de la Escuela Superior Aerotécnica.

Alferez D. Francisco Ballesteros Alonso, de la Escuadra número 1 (León), a la Escuela de Observadores como alumno del curso de ampliación de conocimientos profesionales.

Alféreces ascendidos que pasan destinados a la Escuela de Observadores como alumnos del curso de ampliación de conocimientos profesionales.

D. Maximiliano Pardo Gallo.

D. José González Montero.

D. Juan Prito Molina.

D. Pío Rodríguez Novoa.

D. Adonis Rodríguez González.

D. Antonio Gutiérrez Lanzas.

D. Manuel López Martínez.

D. José Fernández Gutiérrez.

D. Cándido Herrera Aguilera.

D. David García Pérez.

D. Esteban Farreras Chaguaceda.

D. Inocencio Curto Alonso.

D. José Pérez Sánchez.

D. Daniel Ramos Pérez.

D. Antonio de Haro López.

D. Antonio García Delgado.

D. Crescencio Ramos Pérez.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha resuelto que los Jefes del Arma de Aviación que a continuación se relacionan pasen a ocupar los destinos que a cada uno se señala:

Comandante D. José Martínez de Aragón, de agregado a Parque Central, a eventualidades y agregado a la Escuela de Observadores.

Comandante D. José Fernández Checa, de Servicios Técnicos, agregado a Parque Central.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo que dispone la Orden circular de 27 de Mayo de 1932 (*Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* núm. 125),

Esta Presidencia ha resuelto promo-

ver a las categorías que se expresan al personal del Cuerpo de Suboficiales del Arma de Aviación militar comprendidos en la siguiente relación, por reunir las condiciones reglamentarias, en cuyos empleos disfrutarán la antigüedad y efectos administrativos que a cada uno se consigna.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica.

Relación que se cita.

A Subayudantes.

D. Salvador Sorroche Hernández, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Agosto último.

D. Joaquín Barrios Mapeda, con las mismas.

D. Víctor Sánchez Pomeda, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Septiembre último.

D. Emiliano Pérez Díaz, con las mismas.

D. Juan Mallo Fernández, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Octubre actual.

D. Andrés Jiménez Barbero, con las mismas.

A Brigada.

D. Millán Torán López, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Agosto último.

Excmo. Sr.: En observancia de lo establecido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930, en el artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931 y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Presidencia ha dispuesto se pu-

bliquen en la GACETA DE MADRID las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el próximo pasado mes de Septiembre, consignadas en la relación que a continuación se inserta.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1934.

P. D.,  
GUILLERMO MORENO

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por obligaciones de la misma.

RELACION de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Septiembre de 1934.

NUMERO	CLASES	N O M B R E S	FECHA DE LA BAJA	MOTIVO	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECE EN	TURNO A QUE CORRESPONDE
197	Portero primero..	José Mançineiras Ganzo.....	15 Septiembre 1934.	Jubilación .....	Hacienda.—Aduana de Irún.....	Al ascenso o reintegro de excedentes o cesantes.
334	Idem segundo.....	Domingo González Alonso.....	11 Septiembre 1934.	Idem .....	Justicia.—Audiencia de La Coruña.	Idem.
29	Idem segundo.....	Regino Ortega Rodríguez.....	23 Septiembre 1934.	Idem .....	Gobernación. — Dirección general de Seguridad.....	Idem.
1.099	Idem tercero.....	Luis Jiménez Cortés.....	12 Septiembre 1934.	Excedencia .....	Presidencia.—Instituto Geográfico.	Idem.
231	Idem tercero.....	Eustaquio Ambroña Adán.....	20 Septiembre 1934.	Jubilación .....	Comunicaciones.—Barcelona .....	Idem.
95 de cuarto	Idem tercero.....	José Ramos Cerviño.....	22 Septiembre 1934.	Idem.....	Hacienda.—Dirección de la mina de Arayanes.....	Idem.
E. C.	Idem tercero.....	Carlos Pérez García.....	23 Septiembre 1934.	Idem.....	Instrucción pública.—Universidad de Barcelona.....	Idem.
530	Idem tercero.....	Manuel Román Jiménez.....	30 Septiembre 1934.	Defunción .....	Comunicaciones.—Málaga .....	Idem.
»	Idem cuarto.....	Abundio Terrero Iglesias.....	9 Septiembre 1934.	Excedencia .....	Justicia .....	Idem.
»	Idem cuarto.....	Heliodoro Barbero Jiménez.....	30 Septiembre 1934.	Idem .....	Instrucción pública.—Instituto Elemental de Portugalete.....	Idem.

Madrid, 30 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo.

## ORDENES CIRCULARES

Esta Presidencia ha resuelto, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, rescindir el contrato celebrado por el Arma de Aviación militar con la Sociedad anónima Babcock Wilcox, para el suministro de aceros, como resultado del concurso celebrado el día 15 de Marzo del año actual, con pérdida de la fianza, que se adjudicará al Estado, por incumplimiento del mismo y no procediendo la celebración de nuevo concurso por lo avanzado del ejercicio.

Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor...

De acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en el expediente para adquirir, por concurso, una Sección Fotoaérea móvil, autorizado por Decreto de 20 de Octubre de 1933, cuyos pliegos de condiciones se aprobaron por Orden circular del Ministerio de la Guerra, de 24 de Noviembre de aquel año y que se celebró el día 30 de Diciembre del mismo,

Esta Presidencia ha resuelto, ante la imposibilidad de gestionar la entrega del material en un plazo perentorio por desconocerse el paradero del adjudicatario, que se rescinda el contrato suscrito por D. Felipe Enrique Ballu de Passay, con pérdida de la fianza definitiva, que se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora, y demás penalidades a que queda sujeto, a tenor de lo dispuesto en las condiciones 17, 27, 30 y 31 de las Legales, y se convoque nuevo concurso con carácter urgente, con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, sin más variación que la referente al plazo de entrega del material, novena de las técnicas, que se modificará en el sentido de que dicha entrega se efectúe dentro del año en curso.

Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que quede delegada en V. I. la facultad a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1923 relativa a las declaraciones de competencia del Jurado de Utilidades y que esta delegación sea por un

año, como autoriza la referida disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Vista una moción de la Ordenación de Pagos de los Ministerios de Hacienda, Estado y Trabajo, proponiendo que para evitar la enorme aglomeración de servicios en esas oficinas en los finales de mes se disponga, con carácter general, que las nóminas mensuales se cierren el día 15 de cada mes en lugar del 20, conforme hasta la fecha está preceptuado; y estimando atendibles las razones en que se funda la mencionada propuesta, toda vez que establecida la fecha del 20 para el cierre de nóminas por el artículo 4.º del Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado, que data de 1891, el plazo de diez días que dejaba para el examen y aprobación de los documentos y la expedición de los libramientos correspondientes era bastante entonces en el presupuesto de gastos del Estado que no llegaba a 800 millones de pesetas, pero no puede serlo en la actualidad cuando esta cifra se ha quintuplicado, con la consiguiente multiplicación de servicios y el agobio de trabajo hace doblemente penosa y expuesta a errores la delicada labor del examen de las nóminas, produciendo además inevitables retrasos,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y con el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado, ha resuelto que en lo sucesivo el cierre de nóminas y su remisión a la Ordenación de Pagos correspondiente se verifique el día 15 de cada mes en lugar del 20, en que hasta ahora ha venido haciéndose.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1934.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

## ORDEN CIRCULAR

S. E. el Presidente de la República, por resolución de esta fecha, se ha dignado conferir el mando de las Zonas y Comandancias de Carabineros que se citan a los Coroneles y Tenientes Coroneles de dicho Instituto que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Pedro Guitar Camacho y termina con D. Luis Romero Sanz.

Lo que se comunica a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Noviembre de 1934,

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señor...

## Relación que se cita.

Coronel, D. Pedro Guitar Camacho, de la quinta Zona (Málaga), a la cuarta Zona (Almería).

Otro, D. Enrique Crespo Salinas, ascendido de la Comandancia de Algeciras, a la quinta Zona (Málaga).

Teniente Coronel, D. José Casanova Tornero, de disponible forzoso, afecto a la Comandancia de Baleares, a activo a la Comandancia de Algeciras.

Otro, D. Alfonso López Vicencio, de disponible forzoso, afecto a la Comandancia de Estepona, a activo a la Comandancia de Lugo.

Otro, D. Luis Romero Sanz, ascendido de la Comandancia de Tarragona, a la de Asturias.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de ese Instituto con destino en la Comandancia de Oviedo, D. Gabriel Torrén Llompar, pase a la situación de disponible gubernativo, con residencia en Oviedo, en las condiciones que determina el artículo quinto del Decreto de 5 de Enero de 1933 (GACETA número 6), quedando agregado para haberes a la Comandancia de Oviedo y para documentación y demás efectos al 10.º Tercio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,  
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto dispone el Decreto de 19 de Junio último (GACETA número 173),

Este Ministerio ha resuelto que la lista de Oficiales aspirantes a ingreso en el Instituto de la Guardia civil, quede constituida en la forma que a continuación se expresa.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Noviembre de 1934.

P. D.,  
EDUARDO BENZO

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

## RELACION QUE SE CITA

## PROMOCIÓN DE 1927

*Cuarta categoría, primer grupo.*

- Número 1.—D. José Gil Ramírez.  
2.—D. Francisco Costell Medina.  
3.—D. Leoncio Santisteban Moreno.  
4.—D. Geroncio González Ramos.  
5.—D. Bartolomé Díaz Bolos.  
6.—D. Carlos Tenorio Cabanillas.  
7.—D. Salvador Santos Jimeno.  
8.—D. Salvador Solórzano Gruri.  
9.—D. José de Diego Santos.  
10.—D. Pascual Arbona Puig.  
11.—D. Enrique Sales Mingarro.

*Cuarta categoría, segundo grupo.*

- 12.—D. Teódulo Somoza Espinilla.

## PROMOCIÓN DE 1928

*Tercera categoría, primer grupo.*

- 13.—D. Antonio Herrada Sánchez.

*Tercera categoría, segundo grupo.*

- 14.—D. Basilio Granados Vélez.

*Cuarta categoría, primer grupo.*

- 15.—D. Jesús Aranaz Muñido.  
16.—D. Antonio Núñez Robles.  
17.—D. Joaquín Rodríguez Cabezas.  
18.—D. Gaspar Forteza y Forteza.  
19.—D. Tomás Serra Ginés.  
20.—D. Juan Márquez Pérez.  
21.—D. Cesáreo Torres Camacho.  
22.—D. Aquilino López Deus.  
23.—D. Alejandro Álvarez Puente.  
24.—D. José Pérez Carmona.  
25.—D. Lucio Ramos Merchán.  
26.—D. Francisco Cantos Estrade.  
27.—D. José Herrera Durante.  
28.—D. Ramón Piñeiro Jiménez.  
29.—D. Tomás Ramírez Rodrigo.  
30.—D. Antonio Angulo Melero.

*Cuarta categoría, segundo grupo.*

- 31.—D. Gabriel Rodríguez Cabezas.  
32.—D. Nicasio Rodríguez Miguel.  
33.—D. Fernando Rivas Martínez.  
34.—D. Rafael Masiá Boti.  
35.—D. Modesto Carballo Corrales.  
36.—D. Vicente Gutiérrez Armajach.

## PROMOCIÓN DE 1929

*Tercera categoría, segundo grupo.*

- 37.—D. Luis Cano Portal.

*Cuarta categoría, primer grupo.*

- 38.—D. José Campos Justo.  
39.—D. Gregorio Manzano Pérez.  
40.—D. Florentino Almendra Cuadrado.  
41.—D. Carlos Benavides de la Pola.  
42.—D. Fernando Rodríguez Romero.  
43.—D. Joaquín Lucíañez Riesco.

*Cuarta categoría, segundo grupo.*

- 44.—D. Alfredo Girbal Dueñas.  
45.—D. Luis Munar Viladomat.

## PROMOCIÓN DE 1930

*Tercera categoría, primer grupo.*

- 46.—D. Antonio Rubias Fernández.  
47.—D. Juan Casas Vicianá.  
48.—D. Francisco López Morante.

*Cuarta categoría, primer grupo.*

- 49.—D. Jesús Pitarch Llopis.  
50.—D. Eugenio García Albea.  
51.—D. Enrique Mut Sentamáns.  
52.—D. Eduardo López Puertas.  
53.—D. Rufino San Miguel Lahoz.  
54.—D. Claudio Parrilla García.  
55.—D. Marcelino Cañadas Sanaella.  
56.—D. Rafael Miranda Barredó.  
57.—D. José Fernández Neira.  
58.—D. Gumersindo Toribio Monje.  
59.—D. Manuel Luque Molinello.  
60.—D. Francisco Ripoll Ibors.  
61.—D. Juan López Alén.  
62.—D. Juan Hernández Izquierdo.  
63.—D. José Vega Rodríguez.  
64.—D. Miguel Tormo Lobera.  
65.—D. José Queral-Fernández Las-  
tra.

- 66.—D. Antonio Miranda Vega.  
67.—D. Francisco Patsot Ortiz.  
68.—D. Teodoro Pérez Febrero.  
69.—D. Paulino Guerrero Barragán.  
70.—D. Tomás Torán Ramos.  
71.—D. Germán Sánchez Montoya.  
72.—D. Víctor Ainoza Villacampa.  
73.—D. Leopoldo Vega Ochoa.  
74.—D. Miguel Beltrán Nos.  
75.—D. Carlos de Echevarría Gis-  
bert.

- 76.—D. José Fernández Muñoz.  
77.—D. José de la Torre Piñeiro.  
78.—D. José Navarro Azañón.  
79.—D. José Calero Hernández.  
80.—D. José Díaz Rodríguez.  
81.—D. Francisco León Orts.  
82.—D. Gerardo España Gutiérrez.  
83.—D. Ismael Quilis Alfonso.  
84.—D. Federico Chacón Cuesta.  
85.—D. Federico Fernández Rena-  
les.  
86.—D. Luis Torán Ramos.  
87.—D. Rafael Castrillo Garzarán.  
88.—D. Venancio Mena Vives.  
89.—D. Hermenegildo Pérez Monge.  
90.—D. Felipe Oñate Vargas.  
91.—D. Isaías Alonso y Alonso.  
92.—D. Luis Valiña Teruel.

*Cuarta categoría, segundo grupo.*

- 93.—D. Narciso Ariza García.  
94.—D. Ricardo Bazán Cano.  
95.—D. Tomás Ascaso Mingote.  
96.—D. Manuel López Benito.  
97.—D. Manuel Rabasa Domenech.  
98.—D. Joaquín Aguilar Garbada.  
99.—D. Pascual Aguirre Lanza.  
100.—D. Adalberto Maderuelo Gó-  
mez.  
101.—D. José Guerra Pérez.  
102.—D. Claudio Sánchez y Sán-  
chez.  
103.—D. Francisco Álvarez Urruela.  
104.—D. Octavio Sosa Maceo.  
105.—D. Jesús Enríquez de Sala-  
manca Sánchez.  
106.—D. Juan Sarraís Llaseras.  
107.—D. Julio Martínez Cerezo.  
108.—D. Alberto Real Herráiz.  
109.—D. Antonio Romero del Cas-  
tillo.  
110.—D. Lorenzo Maroto Hernán-  
dez.  
111.—D. Miguel Lozano Roncal.  
112.—D. Eduardo Ferreira de la To-  
rre.  
113.—D. Dionisio Canales Maeso.

## PROMOCIÓN DE 1931.

*Tercera categoría, primer grupo.*

- 114.—D. Domingo Oliva Quirós,

- 115.—D. Enrique Granados Bert-  
hier.

- 116.—D. Jerónimo Edo Purameta.

*Tercera categoría, segundo grupo.*

- 117.—D. Jesús Gutiérrez Carpio.  
118.—D. Antonio Feijoo Bolaños.  
119.—D. Benito Rodríguez Reigada.  
120.—D. Juan Serra Planells.

*Cuarta categoría, primer grupo.*

- 121.—D. Francisco Ruano Beltrán.  
122.—D. Toribio Gutiérrez Gabriel.  
123.—D. Aurelio Fernández del Pozo  
Palacios.  
124.—D. José Castaño Carceller.  
125.—D. José Vázquez López-Olivero.  
126.—D. Diego Amate Castellón.  
127.—D. Félix Prat Prats.  
128.—D. Francisco López-Cepero  
Ovelar.

*Cuarta categoría, segundo grupo.*

- 129.—D. Juan Jiménez Güell.  
130.—D. Manuel Maquieira de Lis.  
131.—D. Ramón Mitjana Raubert.  
132.—D. Gregorio Fernández Artal.  
133.—D. Maximino Lobo Navascués.  
134.—D. Pablo Armesto Montero.  
135.—D. Julián Bonilla Cervantes.  
136.—D. Manuel Ortega Gallo.  
137.—D. José Segoviano Martín del  
Campo.  
138.—D. José Fontana Pérez.  
139.—D. Lorenzo Gómez Pomares.  
140.—D. Alfredo Fernández Fer-  
nández.  
141.—D. Rafael Quintanilla de Gomar.  
142.—D. Jesús Álvarez Moreno.  
143.—D. Vicente Ruiz Sánchez.

## PROMOCIÓN DE 1932.

*Tercera categoría, primer grupo.*

- 144.—D. Aurelio Romero Salazar.  
145.—D. Francisco Hurtado Hurtado.  
146.—D. Juan González de Mendoza  
Cortijo.

*Tercera categoría, segundo grupo.*

- 147.—D. Francisco Sánchez Mostazo.  
148.—D. Nicolás Osuna Díaz.

*Cuarta categoría, primer grupo.*

- 149.—D. Miguel Pérez Moya.  
150.—D. Cesáreo Justel Cadierno.  
151.—D. Eugenio Junca Casadevall.  
152.—D. Raúl Salamero Brú.  
153.—D. Porfirio Laguna Luis.  
154.—D. Jaime Iborra Carratalá.  
155.—D. Manuel Serena Guiscafré.  
156.—D. Juan García Consuegra Al-  
fonso.  
157.—D. Francisco Castro Adelan-  
tado.  
158.—D. Alfonso Fenollera González.  
159.—D. Eduardo Martín de Hijas  
Palacios.

*Cuarta categoría, segundo grupo.*

- 160.—D. Francisco Mesas Payer.  
161.—D. Pedro Martín Martínez.  
162.—D. José Martí Albesa.  
163.—D. Luis Plaza de Frutos.  
164.—D. Raimundo Jiménez Amigo.  
165.—D. Mariano García Losada.  
166.—D. Luis Serena Guiscafré.

- 167.—D. Faustino Dapena Amigo.  
 168.—D. Gabriel Pairet Obeso.  
 169.—D. José Vélez Gutiérrez.  
 170.—D. José Fernández Nespral Sa-  
 lazar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLI- CA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la iglesia de San Pedro, de Avila, redactado por el Arquitecto Conservador de Monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledós, con un presupuesto total de 49.507,82 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto es complemento de otros anteriores ya realizados y tiene por principal objeto consolidar los pies de la iglesia, donde, por debilidad de los contra restos y mal estado de la cantería en muros, se produjeron movimientos fuertemente acusados por grandes grietas en las bóvedas, especialmente en el primer tramo que corresponde a las tres naves:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 49.384,36 pesetas, más el premio de pagaduría, que asciende a 123,46 pesetas, constituye el total expresado de 49.507,82 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesiones celebradas los días 28 y 29 de Septiembre próximo pasado, acordó dar su conformidad a la propuesta del gasto:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.507,82 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito con-

signado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 31 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en el antiguo Palacio Real de Barcelona, declarado Monumento Nacional, y en el que está instalado el Archivo de la Corona de Aragón, redactado por el Arquitecto Conservador de Monumentos de la tercera Zona, D. Jerónimo Martorell, con un presupuesto total de 49.937,21 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto tiene por objeto corregir el mal estado del edificio y sus deficiencias en relación con el destino que le está encomendado y comprende obras de reparación de techos y cubiertas, sustituyendo por cuchillos y viguetas de hierro el maderamen correspondiente a la crujía aneja a la fachada principal y el desmontado y reconstrucción con viguetas de hierro de los pisos que se indican y que son los que más amenazan ruina:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 49.688,77 pesetas, más el 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 248,44 pesetas, constituye el total expresado de 49.937,21 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que la Junta Superior del Tesoro Artístico, en sesiones celebradas los días 28 y 29 de Septiembre próximo pasado, acordó dar su conformidad a la propuesta del gasto:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.937,21

pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Madrid, 27 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el Palacio de la Almudaina, en Palma de Mallorca (Baleares), redactado por el Arquitecto conservador de monumentos de la tercera zona D. Jerónimo Martorell, con un presupuesto de 13.951,31 pesetas:

Resultando que la cuantía de este proyecto es a lo que asciende, eliminando del primitivo proyecto que las obras que no se refieran a la parte monumental del edificio y que asciende por su ejecución material a pesetas 13.881,91, más el 0,5 por 100 de premio de pagaduría, que se eleva a 69,40 pesetas, constituye el total expresado de 13.951,31 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesiones celebradas los días 28 y 29 de Septiembre próximo pasado, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 13.951,31 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vi-

gente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y saneamiento en el Monasterio de Rueda de Ebro, Zaragoza, redactado por el Arquitecto don Teodoro Ríos Balaguer:

Resultando que el mencionado proyecto para su realización fué dividido en varias partes, teniendo en cuenta la urgencia de las obras y que habiendo cesado dicho facultativo en el desempeño de su cargo y sustituido por D. Francisco Iñiguez Almech, Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda Zona, se pasó el citado proyecto a informe de este último, quien propone la inmediata ejecución de aquella parte, que se refiere a la construcción de la cubierta sobre las naves de la Iglesia con una cifra total de ejecución material de 42.400,50 pesetas, a la que adicionada su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 212 pesetas, dan un total importe para este proyecto de 42.612,50 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que la Junta Superior del Tesoro artístico Nacional, en sesiones celebradas los días 28 y 29 de Septiembre próximo pasado, ha mostrado su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 42.612,50 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración y bajo la dirección

del Arquitecto Conservador de Monumentos de la segunda Zona D. Francisco Iñiguez Almech, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

Madrid, 27 de Octubre de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en la iglesia de San Félix de Játiba (Valencia), redactado por el Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera Zona D. Jerónimo Martore, con un presupuesto total de 20.886,80 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para reconstruir de nuevo la cubierta, apertura de una zanja junto al muro lateral superior para evitar la acción de las aguas pluviales, relleno y apisonado de tierras bajo el pórtico, reparación de puertas y desmonte y reconstrucción de retablo:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 20.782,84 pesetas que, aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 103,96 pesetas constituye el total expresado de 20.886,80 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Marzo de 1925:

Considerando que la Junta Superior del Tesoro artístico Nacional, en sesiones celebradas los días 28 y 29 de Septiembre próximo pasado, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 20.886,80 pesetas y que las obras en él compren-

didadas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Madrid, 27 de Octubre de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de modificaciones de cubiertas y otras en el Palacio de la Biblioteca y Museos nacionales, en la parte correspondiente al Museo de Arte Moderno, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, por un presupuesto total de pesetas 49.982,02:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la construcción de ventanales en las salas cuarta y quinta para aumentar la cantidad de luz, construcción de techo de cristal en la sala de Rosales, nuevo almacén en el patio de la chimenea como ampliación del almacén actual, terminación de las obras de paso del patio de escultura al salón de exposiciones y construcción de licernarios en el patio de escultura:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 45.960,48 pesetas que, aumentado en su 8,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.906,64 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de Pagaduría, que es 114,90 pesetas, constituye el total expresado de 49.982,02 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.982,02

pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 110 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Madrid, 27 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto de la 6.ª Zona D. Leopoldo Torres Balbás de los gastos de conservación y sostenimiento del Palacio y jardines del Generalife durante el cuarto trimestre del corriente año, importante 19.998,89 pesetas:

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de Vigilancia, servicios de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etc. todo ello perfectamente detallado:

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento del Generalife, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad:

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 5.º del Real decreto de 23 de Abril de 1915 y que la realización del servicio por lo que a su cuantía se refiere se halla comprendida en la excepción a que se refiere el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado presupuesto por su importe de pesetas 19.998,89 y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 7.º Agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Admi-

nistrador del monumento D. Joaquín Torrente.

Madrid, 27 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto D. Leopoldo Torres Balbás, de los gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra durante el cuarto trimestre del corriente año, importante 29.999,75 pesetas:

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etc., todo ello perfectamente detallado:

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento de la Alhambra, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad:

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Abril de 1915 y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendido en la excepción que se determina en el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º, del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado presupuesto por su importe de 29.999,75 pesetas y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 7.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador de la Alhambra D. Joaquín Torrente.

Madrid, 27 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.775, interpuesto por doña Elena Mestre y Martínez de Velasco, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas artes de 14 de Mayo de 1930, sobre la provisión de la Escuela de Monteolivete (Valencia), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó, con fecha 17 del actual, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formalizada que ha sostenido el Procurador D. Manuel Pintado, a nombre de doña Elena Mestre y Martínez de Velasco, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 14 de Mayo de 1930, por la que se proveyó en doña Josefa Galbe Andreu la Escuela de niñas de Monteolivete (Valencia); cuya Real orden declaramos firme y subsistente.”

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.



RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 1 de Noviembre de 1934.

Número de orden .....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Cuevas del Almanzora.....	Almería	Palomares .....	1	1	»	»	»
2	Idem .....	Idem	Canatejas .....	»	»	»	1	»
3	Fiñana .....	Idem	Extrarradio .....	»	»	1	»	»
4	Barbará del Vallés.....	Barcelona	La Creu de Barbará.....	»	»	»	»	»
5	Bigas .....	Idem	Ricels del Fay .....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
6	Castellar del Vallés.....	Idem	Casco .....	»	»	»	1	»
7	La Nou .....	Idem	Malanyeu .....	»	»	»	1	»
8	Pobla de Claramunt.....	Idem	Casco .....	»	»	»	1	»
9	San Julián de Cerdanyola.....	Idem	Cerdanyola .....	1	»	»	»	»
10	Merindad de Valdivielso.....	Burgos	Valhermosa .....	»	»	1	»	»
11	Aliseda .....	Cáceres	Casco .....	1	»	»	»	»
12	Ames .....	Coruña	Cobas .....	»	»	1	»	»
13	Alfarnate .....	Málaga	Casco .....	1	»	»	»	»
14	San Pedro de Pinatar.....	Murcia	Idem .....	»	»	»	1	»
15	Bande .....	Orense	Idem .....	»	»	»	1	»
16	Boborás .....	Idem	Moldes .....	1	»	»	»	La existente conviértese en de niñas.
17	Idem .....	Idem	Pazos .....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
18	El Bollo .....	Idem	Cilleros .....	»	»	1	»	»
19	Lobera .....	Idem	Facós .....	»	»	1	»	»
20	Montederramo .....	Idem	Cacharriquile .....	»	»	»	1	»
21	Grandas de Salime.....	Oviedo	Casco .....	1	»	»	»	»
22	Idem .....	Idem	Trabada .....	»	»	1	»	»
23	Idem .....	Idem	Magadán .....	»	»	1	»	»
24	Ibias .....	Idem	Viarrello .....	»	»	1	»	»
25	Idem .....	Idem	Tormaleo .....	»	»	1	»	»
26	Baños de Cerrato.....	Palencia	Venta de Baños.....	1	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
27	Revilla de Collazos.....	Idem	Casco .....	1	»	»	1	Esta Escuela tendrá el carácter de Orientación marítima.
28	Alajeró .....	Tenerife	Barrio de Arguayola.....	»	»	»	»	»
29	Idem .....	Idem	Playa de Santiago.....	1	»	»	»	»
30	Granadilla de Abona.....	Idem	Cruz de Tea.....	»	»	»	1	»
31	Santa Cruz de Tenerife.....	Idem	Barrio de San Andrés.....	1	»	»	»	»
32	Navas de la Concepcion.....	Sevilla	Casco .....	1	1	»	»	»
33	Huerta de Valdecarábanos.....	Oviedo	Idem .....	»	»	»	»	»
34	Yepes .....	Idem	Idem .....	1	1	»	1	»
35	Ceanuri .....	Vizcaya	Barrio de la Plaza.....	1	»	»	»	»
36	Requejo .....	Zamora	Casco .....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
37	Bijnesca .....	Zaragoza	Idem .....	1	»	»	»	»
TOTALES.....				16	10	9	5	= 45.

Madrid, 1 de Noviembre de 1934.

**MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Considerándose necesaria la reorganización de los servicios encomendados a las Delegaciones e Inspecciones provinciales de Trabajo, y mientras se lleva a efecto el estudio preciso para un más eficaz desenvolvimiento en la labor asignada a dichos organismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer queden en suspenso las oposiciones, tanto restringidas como libres, a plazas de Delegados o Inspectores provinciales de Trabajo, convocadas con fechas 19 y 27 de Abril último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**ORDEN**

Ante la posibilidad de que los "enterrados" que se cursaron sobre las declaraciones que habían de prestar los funcionarios, acerca del sueldo, gratificaciones y emolumentos que perciban y cargos que desempeñan, no hayan sido interpretados en sus precisos términos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por V. S. y los funcionarios afectos a la Sección de su cargo, se preste una declaración jurada sujetándose estrictamente para ello al modelo adjunto.

2.º Que dicha declaración se remita

a la Oficialía mayor de este Departamento con la mayor urgencia, entendiéndose que el plazo de remisión finalizará a las trece horas del día 3 de Noviembre próximo venidero.

3.º Que todos aquellos funcionarios que en virtud de este nuevo requerimiento no cumplan con cuanto en el mismo se previene, y en el plazo prevenido, se les aplicará la sanción que les corresponda, con arreglo a los preceptos contenidos en el artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, al considerarse el hecho como falta grave, constitutivo de indisciplina, previsto en el artículo 58, caso 2.º, del referido Reglamento.

Lo que de Orden ministerial digo a V. S. para su conocimiento y efectos requeridos. Madrid, 30 de Octubre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Jefe de la Sección de...

**MODELO QUE SE CITA**

Declaración jurada que, bajo su responsabilidad, efectúa el Funcionario D. ...., perteneciente al Cuerpo de .....; en cumplimiento de la Orden ministerial fecha 30 de Octubre de 1934.

CARGO O CARGOS QUE DESEMPEÑA	Expresión detallada del sueldo, gratificaciones, indemnizaciones o emolumentos que perciba anualmente		Horas que dedica al servicio de los cargos declarados, especificando su reparto o distribución	
	CONCEPTO	Cantidad anual	Horas	Distribución en el día
En el Ministerio de Agricultura.....				
En otros servicios del Estado, Provincia, Municipio y en entidades subvencionadas por el Estado o intervenidas por el mismo .....				

Madrid ..... de ..... de 19...

El Funcionario,

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE MARINA**

**INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA**

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA.

Avisos a los Navegantes.

GRUPO 30.

Del número 923 al 960

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0º a 360º a partir del N., en el sentido del movi-

miento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

MAR BALTICO, ESTONIA.—Barcofaro "Hiumadal" reemplazado por el de reserva.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.065 (T.). Londres,

Número 923 (T).—Situación.—Latitud: 59º 6' N.—Longitud: 22º 13' E. (aproximada).

Detalles.—Alrededor del 26 de Julio de 1934 será reemplazado el barcofaro "Hiumadal", durante unas cinco semanas, por el de reserva, que mostrará una luz de las mismas características que la del permanente y provisto de una sirena de niebla que dará un sonido cada treinta segundos.

No se dará aviso posterior de la reposición.

(Aviso núm. 923, 27 de Julio 1934.)

List of Lights, Par III, de 1932, número 1.457.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 2.241, 2.842 y 259.—List of Wireless Signals, Vol. I, de 1934, página 130.

**MAR BALTICO, SUECIA, COSTA E.**—Barco-faro "Utgruden", repuesto.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.048. Londres, 1934.

Número 924.—Aviso anterior número 595 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 56° 21' N.—Longitud: 16° 15' E. (aproximada).

Detalles.—El barco-faro "Utgruden" ha sido puesto nuevamente en posición y retirada la boya luminosa que lo substituía.

(Aviso núm. 924, 27 de Julio 1934.)

List of Lights, Part III, de 1932, número 2.591.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 2.251, 2.842B y 259.—Baltic Pilot, Vol. II, de 1928, pág. 98.

**KATTEGAT, SUECIA, COSTA W.**—Barco-faro "Fladen", sustituido por el de reserva.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.083 (T). Londres, 1934.

Número 925 (T).—Situación.—Latitud: 57° 13' N.—Longitud: 11° 51' E. (aproximada).

Detalles.—En breve, será reemplazado el barco-faro "Fladen" por el de reserva, durante un mes aproximadamente.

El de reserva mostrará una luz de las mismas características que las del permanente y hará la misma señal de niebla; pero carece de señal submarina y radiotelegráfica.

(Aviso núm. 925, 27 de Julio 1934.)

List of Lights, Part III, de 1932, número 253.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 3.667, 2.114, 2.842A y 259.

**KATTEGAT, DINAMARCA.**—Barra de Hals.—Radiofaro restablecido.—Avis aux Navigateurs, número 1.252. París, 1934.

Núm. 926.—Aviso anterior número 843 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 56° 57' N.—Longitud: 10° 26' E. (aproximada).

Detalles.—El radiofaro de la barra de Hals ha sido restablecido.

(Aviso número 926, 27 de Julio de 1934.)

List of Lights, part. III, de 1932, número 26.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.325 y 2.114.

List of Wireless Signals, de 1934, vol. I, núm. 2.108 A.

**MAR BALTICO, ALEMANIA, COSTA E.**—Eckernford.—Area de cables, establecida.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.066. Londres, 1934.

Núm. 927.—Situación.—Latitud: 54° 27' N.—Longitud: 9° 51' E. (aproximada).

Detalles.—Posición de referencia: La luz situada a tres cables al NW. de Sandkrug.

Posiciones de los ángulos del área:

a) Tres cables al 76° de la posición de referencia.

b) Cuatro cables al 113° de la posición de referencia.

c) 13,5 cables al 68°,5 de la posición de referencia.

d) 19,5 cables al 78° de la posición de referencia.

Deben señalarse los lados que unen los cuatro puntos indicados con líneas de puntos y poner la inscripción "Area de cables".

(Aviso número 927, 22 de Julio de 1934.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 33.

Baltic Pilot, vol. I, de 1926, pág. 348.

**MAR DEL NORTE, ALEMANIA, COSTA W.**—Roter Sand.—Alteración de luz y cambio de posición de una boya luminosa.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.063. Londres, 1934.

Núm. 928.—Situación.—Latitud: 53° 51' N.—Longitud: 8° 5' E. (aproximada).

Detalles.—Los sectores de la luz principal han sido modificados como sigue:

Grupo de dos destellos blancos del 312° al 323° (11 grados); blanca fija, del 323° al 325° (dos grados); blanca de destellos, del 325° al 341° (16 grados); grupo de dos destellos rojos, del 341° al 359° (18 grados); fija blanca, del 359° al 1° (dos grados); blanca de destellos, del 1° al 51° (50 grados); roja fija, del 51° al 54° (tres grados); grupo de dos destellos rojos, del 54° al 87° (33 grados); blanca de destellos, del 87° al 104° (17 grados); blanca fija, del 104° al 108° (cuatro grados); grupo de dos destellos blancos, del 108° al 111° (tres grados); obscuro el resto.

Los sectores de la luz auxiliar han quedado variados así: verde, del 123° al 134° (11°); blanco, del 134° al 138° (4°); rojo, del 138° al 149° (11°); blanco, del 149° al 250° (101°); rojo, del 250° al 262° (12°); blanco, del 262° al 293° (31°); obscuro el resto.

La boya luminosa "D" ha sido trasladada a 1,5 cables al 2° de la posición marcada en las cartas, quedando a 8,1 cables al 76° de la luz de Roter Sand.

(Aviso núm. 928, 27 de Julio 1934.)

List of Lights, Parte II, de 1932, número 591.

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.423.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.346 y 1.875.

North Sea Pilot, Parte IV, de 1921, página 332.

**MAR DEL NORTE, ALEMANIA, COSTA W.**—Río Elba.—Hamburgo.—Señal horaria suprimida.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.053. Londres, 1934.

Núm. 929.—Situación.—Latitud: 53° 33' N.

Longitud: 9° 59' E. (aproximada).

Detalles.—La señal horaria de Kaiser Hof ha sido suprimida.

(Aviso núm. 929, 27 de Julio 1934.)

List of Lights, Parte II, de 1932, número 5.017.

Carta del Almirantazgo inglés, número 3.262 (plano).

North Sea Pilot, Parte IV, de 1921, página 416.

**MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.**—Río Humber.—Barco-faro "Bull".—Sustitución por el de reserva.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.079 (T). Londres, 1934.

Núm. 930 (T).—Situación.—Latitud: 53° 34' N.

Longitud: 0° 6' E. (aproximada).

Detalles.—Alrededor del 16 de Julio de 1934, se va a cambiar el barco-faro "Bull" por el de reserva, que muestra una luz de las mismas características que el permanente, pero con período de 30 segundos en vez de 20. La señal de niebla tampoco se altera.

(Aviso núm. 930, 27 de Julio 1934.)

List of Lights, Parte I, de 1934, número 527.

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 990.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.188, 109 y 1.190.

**MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.**—Herne bay.—Próximo fondeo de boya.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.078 (T). Londres, 1934.

Número 931 (T).—Situación.—Latitud: 51° 24' N.—Longitud: 1° 8' E. (aproximada).

Detalles.—En breve y sin nuevo aviso, se fondeará temporalmente una boya cilíndrica roja y blanca, marcada "Herne Bay", en la posición indicada a 1,6 millas al 20° de la luz fija roja de la cabeza del muelle de Herne Bay.

(Aviso núm. 931, 27 de Julio 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.607, 1.895 y 1.610.—North Sea Pilot, Part. III, 1933, pág. 263.

**CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.**—Puerto de Portsmouth.—Observaciones de mareas.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.052 (T). Londres, 1934.

Número 932 (T).—Situación.—Latitud: 50° 46' N.—Longitud: 1° 5' W. (aproximada).

Detalles.—Durante un período de tres meses, se verificarán observaciones de mareas entre la posición indicada y los bajos fondos del N. de Portsmouth Dockyard. Dichas observaciones serán hechas desde un bote que mostrará las señales siguientes:

De día.—Una bandera azul y bola negra.

De noche.—Una luz fija, que dará un destello blanco al aproximarse al bote algún buque.

Estos deben darle al bote el mayor resguardo posible y moderar al pasar a su altura.

(Aviso núm. 932, 27 de Julio 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.631, 394 y 2.050.—Channel Pilot, Part. I, 1931, pág. 203.

**MAR DE IRLANDA, INGLATERRA, COSTA W.**—Bahía Morecambe.—Embarcación faro reemplazada temporalmente.—Trinity House Notice to Mariners, número 19. Londres, 1934.

Número 933 (T).—Situación.—Latitud: 53° 57' N.—Longitud: 3° 8' W. (aproximada).

Detalles.—Alrededor del 8 de Agosto próximo, sin nuevo aviso, será retirada temporalmente la embarcación-faro con campana "Lune". En su lugar se fondeará una boya luminosa, cilíndrica, pintada a fajas verticales luz blanca de un destello cada diez segundos.

Se dará aviso cuando sea respuesta la embarcación faro.

(Aviso núm. 933, 27 de Julio 1934.)

List of Lights, Part. I, de 1934, número 1.453.—Libro de Faros de 1933, Parte I, núm. 306.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 2.010 y 1.826.

**MAR INTERIOR DE LA COSTA W. DE ESCOCIA, ESCOCIA, COSTA W.**—Eddrachilles Bay.—Inexistencia de bajo.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.075.—Londres, 1934.

Núm. 934.—Situación.—Latitud: 58° 18' N.—Longitud: 5° 10' W (aproximada).

Detalles.—En la posición indicada a 630 metros al 172°,5 de ☉ en Kinever Island, la profundidad de 2 brazas (3,7 metros) señalada (P. A.) no existe y debe borrarse.

(Aviso núm. 934, 27 de Julio de 1934.)  
Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.502 y 2.386.

W. C. Scotland Pilot, Vol. II, 1921, página 78. Suplemento número 3 de 1933.

**CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Lannion.—Beg ar Rollan.—Baliza restablecida.—Avis aux Navigateurs, número 1.241. París, 1934.**

Núm. 935.—Aviso anterior núm. 210 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 48° 48' N.—Longitud: 3° 34' W (aproximada).

Detalles.—La baliza de Gegar Rolland ha sido restablecida.

(Aviso núm. 935, 27 de Julio de 1934.)  
Instrucción 336, página 349.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.644.

Cartas francesas, números 956 y 970.

**CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Pierre de Herpin.—Estructura modificada.—Avis aux Navigateurs, número 1.243. París, 1934.**

Núm. 936.—Situación.—Latitud: 48° 43' 8" N.—Longitud: 1° 48' 9" W (aproximada).

Detalles.—La estructura del faro de Pierre de Herpin ha sido modificada y actualmente es: Torre redonda blanca con linterna negra.

(Aviso núm. 936, 27 de Julio de 1934.)  
List of Lights, Part. IV, de 1933, número 196.

Libro de Faros de 1933. Parte I, número 1.995.

**GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Ouessant.—Creac'h.—Radiofaro normal.—Avis aux Navigateurs, número 1.246. París, 1934.**

Núm. 937.—Aviso anterior número 825 (T.) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 48° 28' N.—Longitud: 5° 8' W. (aproximada).

Detalles.—El radiofaro de Creac'h funciona de nuevo normalmente.

(Aviso número 937, 27 de Julio de 1934.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.058.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.694 y 2.643.—List of Wireless Signals, 1934, Vol. I, número 2.183.—Cartas francesas, números 5.567, 5.287, 3.052 y 4.735.

**MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Cabo de Sain-Tropez.—Luz establecida.—Avis aux Navigateurs, número 1.294 (P.). París, 1934.**

Núm. 938.—Situación.—Latitud 43° 16' 4" N.—Longitud: 6° 42' 7" E. (aproximada).

Detalles.—El 25 de Julio de 1934, y sin otro aviso, entrará en servicio la luz La Moutte, situada en la posición anterior y con las características siguientes:

Luz roja de ocultaciones, período, seis segundos, así: Luz, cuatro segundos; ocultación, dos segundos.

Alcance: ocho millas.

Altura: 14,3 metros.

Estructura: Tor. e Negra.

Sin vigilancia.

(Aviso número 938, 27 de Julio de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 87A.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.744 y 2.607.—Carta francesa, número 5.255.

**MAR MEDITERRANEO, ISLA DE Córcega.—Les Moines (Los Mon-**

jes).—Luz apagada.—Avis aux Navigateurs, número 1.293 (T.). París, 1934.

Núm. 939 (T.).—Situación.—Latitud: 41° 26' 8" N.—Longitud: 8° 54' 0" E. (aproximada).

Detalles.—La luz de Les Moines se encuentra apagada temporalmente.

(Aviso número 939, 27 de Julio de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 143.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.131 y 429. Cartas francesas, números 8.784 y 4.993.

**ATLANTICO NORTE, PORTUGAL, COSTA W.—Río Tajo.—Boya retirada.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.082 (T.). Londres, 1934.**

Núm. 940 (T.).—Situación.—Latitud: 38° 37' N.

Longitud: 9° 23' W. (aproximada).

Detalles.—La boya de campana pintada de rojo que marca la Cabeza do Pato del Cachopo N., ha sido retirada temporalmente.

(Aviso núm. 940, 27 de Julio 1934.)  
Derrotero núm. 2, página 123, cuarto párrafo.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 89 y 1.515.

**MAR ADRIATICO, YUGOSLAVIA.—Isla S. Martino.—Cambio de nombre.**

Oglas za Pomorce, número 179. Split, 1.º de Julio de 1934.

Núm. 941.—Situación.—Latitud: 45° 7' N.

Longitud: 14° 18' E. (aproximada).

Detalles.—El nombre de "S. Martino" ha sido oficialmente cambiado por "Petrovac".

(Aviso núm. 941, 27 de Julio 1934.)  
Carta del Almirantazgo inglés, número 2.711.

**MAR ADRIATICO, YUGOSLAVIA.—Karlobag (Carlopago).—Luz modificada.—Oglas za Pomorce, núm. 167. Split, 1.º de Julio de 1934.**

Núm. 942.—Situación.—Latitud: 44° 31' N.

Longitud: 15° 4' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de la cabeza del muelle ha sido modificada, quedando con las siguientes características:  
Luz roja de relámpagos cada dos segundos, así: luz, 0,3 seg.; ocult., 1,7 segundos.

Altura sobre el mar: 8 metros.  
Elevación sobre el terreno: 7 metros.

Alcance: 7 millas.  
Estructura: Torre de hierro con gallería, pintada de rojo.

Sin vigilancia.  
(Aviso núm. 942, 27 de Julio 1934.)

List of Lights, Parte V, de 1932, número 1.059.

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 848.

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.711.

**MAR ADRIATICO, YUGOSLAVIA.—Puerto de Pasman.—Luz modificada.**

Oglas za Pomorce, número 168. Split, 1.º de Julio de 1934.

Núm. 943.—Situación.—Latitud: 43° 57' N.—Longitud: 15° 23' E. (aproximada).

Detalles.—El período de la luz de Pasman ha sido modificado de 15 segundos a 6, repartidos así: luz, 4 segundos; ocultación, 2 segundos.

(Aviso núm. 943, 27 de Julio de 1934.)

List of Lights, Part. V, de 1932, número 1.157.

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 932.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.774.

**MAR ADRIATICO, YUGOSLAVIA.—Escollo Mulo.—Luz modificada.—Oglas za Pomorce, número 169. Split, 1.º de Julio de 1934.**

Núm. 944.—Situación.—Latitud: 43° 31' N.—Longitud: 15° 55' E (aproximada).

Detalles.—La luz de Mulo (escollo) ha tomado las características que siguen:

Blanca de ocultaciones en 9 segundos, así: luz, 6 segundos; ocultación, 3 segundos.

Las demás características no han sufrido alteración.

(Aviso núm. 944, 27 de Julio de 1934.)  
List of Lights, Part. V, de 1932, número 1.211.

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 973.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.774 y 2.712.

**MAR ADRIATICO, YUGOSLAVIA.—Cabo Pellegrino (Pelegrin).—Luz modificada temporalmente.—Oglas za Pomorce, número 170 (T.). 1.º de Julio 1934.**

Núm. 945 (T.).—Situación.—Latitud: 43° 12' N.—Longitud: 16° 22' E (aproximada).

Detalles.—El faro de Cabo Pellegrino ha asumido temporalmente las características siguientes:

Luz blanca de 3 relámpagos cada 9 segundos, así: luz, 0,3 segundos; ocultación, 1,3 segundos; luz, 0,3 segundos; ocultación, 1,7 segundos; luz, 0,3 segundos; ocultación, 4,7 segundos.

(Aviso núm. 945, 27 de Julio de 1934.)  
List of Lights, Part. V, de 1932, número 1.257.

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.019.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.712.

**MAR MEDITERRANEO, SIRIA.—Alexandretta.—Naufragios.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.320. París, 1934.**

Número 946.—Situación.—Latitud: 36° 36' N.—Longitud: 36° 9' E. (aproximada).

Detalles.—El naufragio del vapor "Abdul Kader" se encuentra a 340 metros al 246°,5 de la luz de la escollera W. de Alexandretta.

El naufragio del vapor "Keramicos" se encuentra a 1.030 metros al 268° de la luz principal de Alexandretta.

(Aviso núm. 946, 27 de Julio 1934.)  
Instructions 349, pág. 236.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 2.632 y 2.188.

Carta francesa, núm. 5.605.

**ATLANTICO SUR, AFRICA, COSTA W.—Table Bay.—Corrección de sonda y existencia de bajo.—Admiralty Notice to Mariners, 1.056. Londres, 1934.**

Número 947.—Detalles.—A 2,5 cables al 68° de la luz del muelle de Robben Island, en situación aproximada, latitud: 33° 49' S., y longitud: 18° 23' E., debe corregirse la sonda de la carta 1 ¾ brazas (2,3 metros), sustituyéndola por 1 ¼ (2,3 metros).

A 4,2 cables al 280° de Round Church, en situación aproximada, latitud: 33°

55° S., y longitud: 18° 23' E., existe una roca con menos de 1,8 metros de agua sobre ella.

(Aviso núm. 947, 27 de Julio 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.920, 636, 2.082 y 2.091.—Africa Pilot, Parte II, 1930, páginas 284 y 294.

OCEANO INDICO, AFRICA, COSTA E. Canal de Mozambique.—Pomba Bay. Alteración en una luz.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.057. Londres, 1934.

Número 948.—Situación.—Latitud: 15° 28' S.—Longitud: 40° 29' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de Mpira Point ha sido modificada de fija roja a roja de relámpagos cada dos segundos, y su alcance ha aumentado de 4 a 5 millas. (Aviso núm. 948, 27 de Julio 1934.)

List of Lights, Part. VI, de 1933, número 95.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 1.809 (con plano).

ATLANTICO NORTE, AVISO DE GENERALIDAD.—Información sobre servicio de vigilancia de hielos flotantes.—Hydrographic Bulletin Washington, 27 de Junio de 1934.

Núm. 94.—Detalles.—Con objeto de llevar a la práctica los acuerdos adoptados por la Conferencia Internacional de 1929, para la seguridad de la vida en el mar, en relación con la vigilancia de los hielos flotantes que pudieran encontrarse en las rutas regulares del Atlántico Norte, han sido destacados los guardacostas de los Estados Unidos "General Greene", "Pontchartrain" y "Mendota", cuya misión será obtener y comunicar diariamente por radio detalles sobre los límites de los hielos y localización de icebergs que se encuentren en las proximidades de las líneas de navegación regulares del Atlántico Norte.

Dichos buques transmitirán diariamente la información obtenida, en telegrafía y telefonía, como se detalla a continuación:

Se empezará por la llamada general "C Q" en 500 kilociclos (600 metros de longitud de onda), que será seguida inmediatamente por la información en telefonía, dada a las horas y con las frecuencias siguientes:

Horas de T. M. (civil) en el primer meridiano, 1 h.—Idem id. en el meridiano 75°, 8 noche.—Frecuencia en kilociclos, 175.—Tipo de onda, A 1.

Horas de T. M. (civil) en el primer meridiano, 11 h.—Idem id. en el meridiano 75°, 6 mañana.—Frecuencia en kilociclos, 425.—Tipo de ondas, A 1.

Horas de T. M. (civil) en el primer meridiano, 13 h.—Idem id. en el meridiano 75°, 8 mañana.—Frecuencia en kilociclos, 175.—Tipo de ondas, A 1.

Horas de T. M. (civil) en el primer meridiano, 23 h.—Idem id. en el meridiano 75°, 6 tarde.—Frecuencia en kilociclos, 425.—Tipo de ondas, A 1.

Cada mensaje en telefonía será transmitido dos veces, con un intervalo de dos minutos entre ellos.

A 0 h. de Greenwich (7 de la tarde en el meridiano 75°), será enviado por los buques de patrulla un radio al Servicio Hidrográfico de Washington, D. C., informando sobre la extensión de la zona peligrosa, su límite Sur y otros detalles. De noche envia-

rán noticias cuando obtengan alguna información.

Cualquier buque que la desee podrá obtener en todo momento información gratuita sobre los hielos, comunicando directamente con los buques de patrulla, en las longitudes de onda comerciales y empleando la señal de llamada asignada especialmente para este servicio N I D K, en lugar de las iniciales radiotelegráficas correspondientes a cada uno de los buques que forman la patrulla.

Los mensajes de éstos serán dados en inglés, tan claro y conciso como sea posible, y la información seguirá el orden siguiente:

1.º Posición del buque de patrulla.  
2.º Localización y descripción de los hielos.

3.º Otros datos.

El Servicio Hidrográfico de Washington dará publicidad a cuantas noticias obtenga sobre los hielos, del servicio de patrulla o de otra procedencia, por los medios siguientes:

a) Por radiotelefonía, desde las Estaciones y a las horas que se indican:

Estación de Washington:

Horas de T. M. (civil) en el primer meridiano, 17 h. y 5 h.—Idem id. en el meridiano 75°, 12 h. mediodía y 12 h. medianoche.—Frecuencia en kilociclos, 113.—Tipo de onda, A 1.

Estación de Boston:

Horas de T. M. (civil) en el primer meridiano, 16 h. 30 m. y 22 h. 00 m.—Idem id. en el meridiano 75°, 10 h. 30 m. mañana y 5 h. 00 m. tarde.—Frecuencia en kilociclos, 102.—Tipo de ondas, A 1.

Estación de Nueva York:

Horas de T. M. (civil) en el primer meridiano, 15 h. 30 m. y 21 h. 30 m. Idem id. en el meridiano 75°, 10 h. 30 m. mañana y 4 h. 30 m. tarde.—Frecuencia en kilociclos, 102.—Tipo de ondas, A 1.

Estación de Norfolk:

Horas de T. M. (civil) en el primer meridiano, 9 h. 00 m., 16 h. 00 m., y 21 h. 00 m.—Idem id. en el meridiano 75°, 4 h. 00 m. mañana, 11 h. 00 m. mañana y 4 h. 00 m. tarde.—Frecuencia en kilociclos, 122.—Tipo de ondas, A 1.

Se ruega a todos los buques que para ayudar a los de patrulla les comuniquen las observaciones que hagan, sobre los extremos que se citan:

a) Icebergs u obstrucciones avistadas dando fecha hora (en tiempo medio civil de Greenwich) latitud y longitud y dirección que lleva lo avistado; si se trata de icebergs conviene comunicar también la temperatura del agua.

b) Temperatura de superficie del mar, cada 4 horas, cuando se navegue en la zona comprendida entre los paralelos 39° y 49° N. y meridianos 43° y 56° W., dando las horas de observación (en T. M. civil de Greenwich), latitud y longitud, rumbo y velocidad.

Estos datos facilitarán el trazado de las curvas de temperatura, muy útiles para localizar las ramas de la corriente del Labrador.

Se ruega a los buques que se absintengan, en lo posible, de hacer comunicaciones radiotelegráficas sobre

otros asuntos durante las horas citadas, para evitar interferencias.

(Aviso núm. 949, 27 de Julio de 1934.)

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—New-York.—Long Island.—Existencia de roca.—Notice to Mariners, número 1.558. Washington, 1934.

Núm. 950.—Situación.—Latitud: 41° 4' 51" N.—Longitud: 72° 9' 51" W. (aproximada).

Detalles.—Una roca no señalada en las cartas ha sido descubierta en el Crow Shoal, en Gardiners Bay. Tiene 3 pies (0,9 metros) de agua encima, en bajamar y unos 2 metros de anchura, siendo su parte superior plana. (Aviso número 950, 27 de Julio de 1934.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 2.754.

U. S. Coast Survey Charts, números 298, 1.211, 1.212 y 52.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Chesapeake Bay.—Maryland.—Luces modificadas.—Notice to Mariners, número 1.561. Washington, 1934.

Núm. 951.—Detalles.—Han sido modificadas las luces siguientes:

Poplar Island narrows (latitud 38° 44' N.; longitud 76° 21' W.), que muestra ahora una luz blanca de relámpagos cada cinco segundos; así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Haddaway Cove (latitud, 38° 46' N.; longitud, 76° 31' W.), que exhibe una luz blanca de relámpagos cada cinco segundos; así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Dutchman Point (latitud, 38° 52' N.; longitud, 67° 31' W.), que muestra una luz roja de relámpagos cada cinco segundos; así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

(Aviso número 951, 27 de Julio de 1934.)

List of Lights, part. IX, de 1934, números 845, 846 y 852 r.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 355 b y 2.856.

U. S. Coast Survey Charts, números 1.225 y 77.

MAR DE LAS ANTILLAS, PUERTO RICO.—San Juan.—Castillo del Morro.—Luz modificada.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.061. Londres, 1934.

Núm. 952.—Situación.—Latitud: 18° 28' N.—Longitud: 66° 7' W (aproximada).

Detalles.—La luz del Castillo del Morro ha cambiado de período, que es actualmente de 10 segundos, y se ha aumentado su alcance de 16 millas a 19.

(Aviso número 952, 27 de Julio de 1934.)

List of Lights, part. IX, de 1934, número 1.964.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 478, 3.403, 2.600 y 762.

ESTRECHO DE MAGALLANES, CHILE, COSTA S.—Faro punta Palo.—Información sobre alcance de la luz. Aviso a los Navegantes, número 111. Valparaíso, 1934.

Núm. 953.—Situación.—Latitud: 53° 18' 9 S.—Longitud: 70° 27' W. (aproximada).

Detalles.—El faro de Punta Palo ha sido avistado a 16 millas.

(Aviso número 953, 27 de Julio de 1934.)

List of Lights, part. VII, de 1933, número 4.824.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 21 y 554.

**ESTRECHO DE MAGALLANES, CHILE, COSTA S.**—Puerto del Hambre (Famine).—Bancos en avance.—Aviso a los Navegantes, número 112. Valparaíso, 1934.

Núm. 954.—Situación.—Latitud: 53° 38',2 S.

Longitud: 70° 56',6 W. (aproximada).

Detalles.—Debido a las arenas que arrastra el río Sedger (San Juan), los bancos de la boca del río, como asimismo los de la costa occidental, están avanzando en forma progresiva.

Inscríbase en las cartas, en las proximidades de la boca del río y costa Sur, la leyenda "Bancos en avance".

Se dará nuevo aviso.

(Aviso núm. 954, 27 de Julio 1934.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 547 y 21.

Carta chilena, cuarterón XXXIV (antiguo).

**ESTRECHO DE MAGALLANES, CHILE, COSTA S.**—Isla Centinela.—Luz irregular.—Aviso a los Navegantes, número 117. Valparaíso, 1934.

Núm. 955 (I).—Aviso anterior número 714 (I) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 53° 5',3 S.

Longitud: 73° 35',3 W. (aproximada).

Detalles.—La luz de isla Centinela sigue funcionando con características anormales, mostrando actualmente un destello blanco cada 15 segundos, así: luz, 1,5 seg.; occult., 13,5 seg.

Se dará aviso cuando tome su característica normal.

(Aviso núm. 955, 27 de Julio 1934.)

List of Lights, Parte VII, de 1933, número 492.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 21, 554 y 887.

Carta chilena, cuarterón XXXIV.

**ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.**—Bahía de Cádiz.—Faro San Sebastián.—Información sobre luz.—Delegación Marítima de Cádiz, 24 de Julio de 1934.

Núm. 956 (P).—Situación.—Latitud: 36° 31',7 N.

Longitud: 6° 13',9 W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido sustituido el arco voltáico del faro de San Sebastián por una lámpara de 8.000 bujías, cuyo período de ensayo ha empezado en 21 del actual.

Se dará aviso posterior sobre la alteración en el alcance.

(Aviso núm. 956, 27 de Julio 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 347.

Cartas números 81a, 82a, 104 y 115A. **MAR MEDITERRANEO, ISLAS BALEARES.**—Isla de Mallorca.—Puerto de Soller.—Dragados, obras y luces. Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca, 23 de Mayo de 1934.

Núm. 957.—Aviso anterior número 376 de 1932 (anulado).

Situación.—Latitud: 39° 47' N.—Longitud: 2° 41',5 E. (aproximada).

Detalles.—En el plano se representan los malecones, líneas de atraque, luces y sondas del puerto.

La alineación *a* no es atracable.

Las luces son fanales de cristal rojo sobre postes de cinco metros de altura.

Altura del foco de la luz del B C, sobre el nivel medio del mar: 6,2 metros.

Altura del foco de la luz del D E: 6,8 metros.

(Aviso número 957, 27 de Julio de 1934.)

Derrotero número 3, de 1925, página 516.—Libro de Faros de 1930, Parte II, números 530 y 530A.—Cartas números 971 (plano) y 970.

**MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.**—Marruecos.—Almadraba "Príncipe".—Calamento de almadraba.—Intervención Principal de Marina. Tetuán, 19 de Julio de 1934.

Núm. 958 (P).—Situación.—Latitud: 35° 47' 34" N.—Longitud: 5° 19' 23" W. (aproximada).

Detalles.—Ha empezado a calarse la almadraba "Príncipe", en aguas de la Restinga, en la situación arriba indicada.

Se dará aviso cuando quede calada definitivamente.

(Aviso número 958, 27 de Julio de 1934.)

Cartas números 105A, 115A y 262.

**ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.**—Marruecos.—Arcila (proximidades).—Almadraba levada.—Intervención de Marina. Larache, 22 de Julio de 1934.

Núm. 959.—Avisos anteriores números 470 (T.) y 628 (T.) de 1934 (anulados).

Situación.—Latitud: 31° 32' 7",6 N. Longitud: 6° 2' 25" W. (aproximada).

Detalles.—Ha quedado totalmente levada la almadraba denominada "Garrafa".

(Aviso número 959, 27 de Julio de 1934.)

Derrotero número 4, de 1923, página 378 y Suplemento número 11.—Derrotero número 3, de 1925, de 1925, página 111 y Suplemento número 9.—Cartas números 234A y 115A.

**GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.**—Cabo Peñas (proximidades).—Rectificación de sondas en la carta 94a.—Servicio Hidrográfico.

Núm. 960.—Situación.—Latitud: 43° 41' N.—Longitud: 5° 47',5 W. (aproximada).

Detalles.—Somos Llungo.—Borrar 3,4 (tres con cuatro), poner 34 (treinta y cuatro).

La Espadaña.—Borrar 3,7 (tres con siete) poner 37 (treinta y siete).

(Aviso número 960, 27 de Julio de 1934.)

Carta número 94a.

San Fernando, 27 de Julio de 1934. El Director, León Herrero.

guiente prorrateo con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de pesetas 12.921,18:

El Ayuntamiento de Antequera abonará mensualmente 56,60 pesetas.

El Ayuntamiento de Añora abonará mensualmente 9,70 pesetas.

El Ayuntamiento de Mijas abonará mensualmente 3,06 pesetas.

El Ayuntamiento de Linares abonará mensualmente 576,70 pesetas.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al interesado íntegramente, y por dozevas partes, la jubilación concedida.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1934. El Director general, T. López-Hermida.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

*Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, convocadas y anunciadas en la GACETA de 17 de Junio último.*

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

Primero. Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 16 de Octubre último (GACETA del 21), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

Segundo. Que por Orden de 25 del mismo mes de Octubre último (GACETA del 26), se señala la fecha de 10 de Diciembre próximo para el comienzo de los ejercicios.

Tercero. Que, por reunir y haber justificado las condiciones reglamentarias, se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, los siguientes aspirantes:

D. Epifanio Lorda y Roig.

D. José Luis Santaló y Rodríguez de Viguri.

D. Francisco Ayala y García Duarte.

D. Gonzalo Cáceres y Ceresa.

D. José Vini y Caballero.

Cuarto. Que el plazo reglamentario para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1934. El Subsecretario, Ramón Prieto.

### ACADEMIA ESPAÑOLA

Por fallecimiento del Sr. D. José Alemany y Bolufer, ha quedado vacante una plaza de número de la Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación, o sea propuesta por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circuns-

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Interventor de fondos del Ayuntamiento de Linares, D. Juan Luque Muñoz, el si-

tancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 4, hasta el día 30 del próximo mes de Noviembre.

Madrid, 31 de Octubre de 1934.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

#### CONCESIONES

Visto el expediente incoado por la Sociedad Energía Eléctrica de Cataluña para aprovechar 100 litros de agua por segundo del río Llobregat y varias fuentes que brotan en sus márgenes, en término de Serchs, con destino a la condensación de vapor y demás necesidades de la Central térmica de Figols:

Resultando que durante el período de admisión de proyectos en competencia sólo se presentó el del peticionario:

Resultando que durante la información pública, se presentaron las siguientes reclamaciones: por la Sociedad regular colectiva Buxó, Felipo y Piquer, propietarios de un aprovechamiento de aguas con destino a la producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz en los pueblos de Gironella, de Serchs y La Baells, fundada en que durante tres cuartas partes del año no circula cantidad alguna de agua por el cauce del río Llobregat en el tramo anterior a la fuente denominada de la Badella, lo que exige al aprovechar el caudal procedente de esta fuente y de otras que brotan de la margen del citado río, por lo que serán perjudicado de otorgarse la concesión por la gran parte que se evaporaría; por D. Ramón Calderer y varios vecinos de Serchs oponiéndose, por estimar que quedarían privados de las aguas de los manantiales citados que desde tiempo inmemorial vienen utilizando en usos domésticos; por D. José Ferrás Carbonell, Cura párroco de San Salvador de la Badella, oponiéndose por razones análogas al opositor anterior, y agrega que los embalses que se proyectan al elevar el nivel de las aguas en las avenidas extraordinarias ensuciarían dichos manantiales, dejándolos en condiciones de no poder utilizar sus aguas para los fines domésticos a que se destinan; por don Miguel Calderer Vila, fundado en razones idénticas a los anteriores opositores; por D. Ramón Rosal Catariñeu, como Gerente de Manufacturas Rosal, S. A., oponiéndose a la concesión mencionada por el hecho de que no siendo superior a 100 litros por segundo el caudal total de las fuentes de que se trata y pretendiéndose utilizar dicho caudal para los servicios

de una Central térmica no podrá ser devuelto al río, con lo que se ocasionarán serios perjuicios, tanto a los usuarios de dichas aguas, con destino a usos domésticos, como a los concesionarios cuyos aprovechamientos están ubicados aguas abajo de las mismas al ver mermados sus caudales en el volumen que se solicita; por don Ignacio Calonga Costa, como Gerente de Textil Monegal, S. A., fundado en análogas razones que el anterior; por los Herederos de D. Miguel Roca y Noguera, oponiéndose también en forma parecida a los opositores precedentes, y finalmente, por la Sociedad General de Aguas de Barcelona y Empresa concesionaria de aguas subterráneas del río Llobregat, en el sentido de que si se cree conveniente otorgar la concesión mencionada se respeten los aprovechamientos preexistentes, devolviendo el agua extraída para usos industriales al cauce de su procedencia, habiendo contestado el peticionario en el sentido de que se desestimen:

Resultando que la Confederación del Pirineo Oriental informa que el aprovechamiento que se solicita no afecta a sus planes:

Resultando que la División Hidráulica del Pirineo Oriental informa favorablemente y propone se acceda a lo solicitado, con arreglo a las cláusulas que formula, informando en análogo sentido la Abogacía del Estado y el Gobierno civil de la provincia:

Resultando que ordenado por la Dirección general de Obras Hidráulicas se puntualice la cuantía del caudal que había de ser consumido y por tanto no podía ser devuelto al río, informa la División Hidráulica que puede aceptarse el que fija la Sociedad peticionaria, que es de 6,85 litros por segundo:

Resultando que la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental informa favorablemente:

Resultando que comunicadas las condiciones a la Sociedad peticionaria, ésta manifiesta que por la cláusula segunda se le obliga a ejecutar las obras con arreglo al proyecto presentado debidamente modificado en la forma que en la misma cláusula se establece; que en la cuarta se fija un plazo de seis meses para comienzo de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y en la séptima, se dispone que antes de empezar las obras queda obligada a presentar a la aprobación de la Jefatura de Aguas un proyecto definitivo, con las modificaciones a que se refiere la cláusula segunda; y como pudiera darse la contingencia de que la Sociedad no pudiese principiar las obras en el plazo fijado por no tener aprobado el proyecto que se le exige, propone que los plazos se cuenten a partir de la fecha de aprobación de este proyecto, lo que fué resuelto por Orden ministerial de fecha 28 de Agosto de 1934, en el sentido de que fuesen modificadas las cláusulas cuarta y séptima, quedando redactadas en el sentido en que se insertan en la presente concesión:

Considerando que durante el período de admisión de proyectos en com-

petencia sólo se presentó el del peticionario:

Considerando que las reclamaciones presentadas pueden clasificarse en dos grupos, el primero que comprende los opositores que fundan aquéllos en perjuicios por no poder utilizar los manantiales y el río para usos domésticos diversos y el segundo los alegan en perjuicios en sus aprovechamientos:

Considerando que el aprovechamiento que se solicita consiste en dos presas de retención de poca altura, escalonadas, entre las cuales queda la fuente de la Badella y mediante dos estaciones elevatorias se llevan las aguas a la Central, de la cual se devuelven al río por el torrente de la Garganta que desemboca entre las dos tomas:

Considerando que los perjuicios que alegan los reclamantes comprendidos en el segundo grupo quedarán a salvo desde el momento que el aprovechamiento que se pide no lleva consumo sensible de agua y ésta es devuelta al cauce, excepto el aprovechamiento de los Herederos de D. Miguel Roca que por quedar entre la presa núm. 1 y el desagüe se verá privado del caudal que se utilice por el peticionario cuando funcione la estación elevadora correspondiente a dicha presa

Considerando que, conforme a lo propuesto por la División Hidráulica, los perjuicios alegados por los Herederos de D. Miguel Roca se evitan con la supresión de la presa número 1, quedando solamente la instalación y presa número 2, ya que el proyecto es factible a estas condiciones y además, de esta forma, se evitan también los posibles perjuicios que alegan los reclamantes comprendidos en el grupo número 1:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a Energía Eléctrica de Cataluña, S. A., para aprovechar 100 litros de agua por segundo del río Llobregat y de las fuentes de la Badella y otras, que brotan en sus riberas, entre la estación del ferrocarril de Figols y el puente de la carretera del Estado de Solsona a Ribas, en término municipal de Serchs, con destino a usos industriales para condensación del vapor y demás necesidades de la Central térmica que dicha Sociedad está construyendo en aquél lugar, debiendo devolver sensiblemente el mismo caudal de agua que se toma y en condiciones similares de pureza que tengan las tomadas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Barcelona, con fecha 10 de Enero de 1930, por el Ingeniero D. Luis Santasusana, suprimiendo la presa y Central elevatoria número 1, y efectuando la elevación de los 100 litros autorizados con la presa y Central elevatoria número 2, modificándose esta última Central en forma que permita efectuar normalmente dicha elevación.

3.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria a que se destina y siempre será menor de setenta y cinco años, contados a partir

de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de nueve meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los veintiún meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la Industria nacional, Contratos y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

7.ª Queda obligada la Compañía a presentar dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, un proyecto definitivo con las modificaciones a que se refiere la cláusula segunda, quedando facultado dicho Servicio para autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto, así como para aprobar un proyecto de módulo que limite el caudal derivado al concedido y a cuya construcción queda obligado el concesionario. La Jefatura de Aguas procurará que este proyecto quede aprobado dentro del plazo señalado para el comienzo de las obras en la cláusula 4.ª; pero en el caso de que no le fuera posible a aquella efectuarlo, por cualquier circunstancia que no se prevé en el momento actual, la Compañía empezará de toda suerte dichas obras dentro del plazo para ello señalado en la citada condición en la parte de las

mismas que no se modifique la segunda de estas condiciones.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas disposiciones, que será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Caducará la concesión, además de lo preceptuado en la cláusula 3.ª, por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 26 de Octubre de 1934.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

Ilmo. Sr.: La necesaria reforma del nomenclátor de industrias incómodas, insalubres y peligrosas, implica el preciso asesoramiento técnico con audiencia de las entidades que puedan resultar interesadas.

Mientras se prepara esta reforma, debe procederse únicamente a las modificaciones que la salubridad y seguridad públicas hagan necesarias e imprescindibles.

En la fabricación de hielo deben distinguirse entre el procedimiento a base de empicar esteres o líquidos volátiles combustibles, de la realizada a base del amoníaco que, según los asesoramientos técnicos e industriales obtenidos, no es explosivo ni forman mezclas con el aire, no implicando además daño para la salud pública.

Por tanto, provisoriamente y sin perjuicio de lo que se resuelva al establecer con carácter definitivo la reglamentación de las industrias mencionadas,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden ministerial de 5 de Septiembre último, restableciendo la vigencia de la de 29 de Agosto de 1932, en el sentido de declarar peligrosas las fábricas de hielo cuando se empleen en las mismas esteres o líquidos volátiles combustibles y no las que empleen productos a base de amoníaco.

Los organismos competentes podrán efectuar las comprobaciones necesarias para determinar el procedimiento de fabricación.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro tengo el honor de participar a V. E. a los efectos correspondientes. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.—Manuel Bermejillo.

Señor Director general de Sanidad.

Sucesores de Riva-teneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.